

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

**EL DAÑO MORAL Y LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS
CIVILES**

POR

JAQUELEN TUÑÓN RAMOS

**Tesis de Grado presentado a la Facultad de Psicología
como uno de los requisitos para optar por el
Título de Magíster en Psicología Jurídica y Forense**

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Octubre, 2022

HOJA DE APROBACIÓN

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGIA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

ESTUDIANTE	JAQUELEN TUÑÓN RAMOS
CÉDULA	3-116-819
CÓDIGO	CE-PT-327-14-07-18-08
TÍTULO AL QUE ASPIRA	MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE
TEMA DE TESIS	EL DAÑO MORAL Y LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA EN LOS PROCESOS CIVILES.
ASESOR	MAGÍSTER DAVID COLORADO
FIRMA DEL ASESOR	_____
FIRMA DEL ESTUDIANTE	_____
APROBADO POR	_____
	COORDINADOR DEL PROGRAMA

DEDICATORIA

Este trabajo quiero dedicarlo a mis padres Cándida Ramos de Tuñón (q.e.p.d) y Carlos M. Tuñón B. (q.e.p.d), que fueron esos pilares para nosotros y ese motor que nos impulsa siempre a seguir hacia adelante, a pesar de cualquier tempestad, gracias por siempre estar a nuestro lado y ahora como nuestros ángeles custodios.

A mi hija querida Onanghy, porque siempre ha sido esa inspiración para seguir superándome y darle siempre un valor agregado a mi profesión en cada momento, por sus detalles y orientaciones en cada instante de este periodo para que culminara. A mi nieta Laia Marie, pues ha sido esa luz con esa sonrisa inigualable que me despierta siempre, la ilusión de seguir adelante.

A mis queridos hermanos Odeika, Carlos, José y Keyssi que siempre han sido mi apoyo en todo momento de mi vida.

A mi querido Ulises Ramírez por levantarme siempre el ánimo y recordarme que todo se puede hacer cuando uno se dispone.

A mí querida amiga Yuri Brown de Jackson por siempre estar allí con su hombro para darme ese apoyo y esas frases muy certeras en el momento indicado.

A todos mis familiares y amigos que han estado a lo largo de este trabajo acompañándome y dándome esas palabras de aliento para seguir adelante

AGRADECIMIENTO

En primera instancia quiero agradecer a Dios Todo poderoso, quien me ha permitido finalizar este trabajo y llegar a esta meta, pues sin la confianza en Él, esto no hubiera sido posible. A mi asesor Magister David Colorado, quien desde los inicios aceptó y siempre estuvo para dirigirme y orientarme en este trabajo. A mis colegas Edouard Ortega, Julio Isidore y Mileyka De León les agradezco por siempre colaborarme en la realización de esta investigación, por sus orientaciones y aliento para continuar con este proyecto con una programación específica, con sus experticias en tecnología logré la finalización de todos los detalles de esta investigación.

A todas mis amistades, colegas, abogados, jueces, quienes me colaboraron para que fuera posible la realización de esta investigación.

A todos los docentes que impartieron clases en la Maestría de Psicología Jurídica y Forense de la Universidad de Panamá, mil gracias por compartir con nosotros sus conocimientos, los cuales han sido de gran enriquecimiento para llevar a cabo este proyecto.

A la Universidad de Panamá, por ofrecernos la oportunidad de superarnos con maestrías que son de gran relevancia en la sociedad e impactan grandemente en el desarrollo del país.

CONTENIDO

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen.....xi

Summary.....xii

Introducción.....xiii

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS

I. PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PROBLEMA.....17

II. JUSTIFICACIÓN.....20

III.OBJETIVOS.....23

IV. HIPÓTESIS.....23

V. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....24

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....26

II. CONCEPTO DE DAÑO MORAL.....27

III. CLASES DE DAÑO MORAL.....34

IV. NATURALEZA DEL DAÑO MORAL.....35

V. ELEMENTOS DEL DAÑO MORAL.....38

VI. LEGISLACIÓN VIGENTE EN PANAMÁ.....38

VII. DIFERENCIA ENTRE DAÑO MORAL Y DAÑO PSÍQUICO.....41

VIII. ¿DAÑO MORAL, DAÑO PSÍQUICO, DAÑO PSICOLÓGICO O DAÑO EMOCIONAL?46

IX. ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN EL DAÑO PSÍQUICO, PSICOLÓGICO O EMOCIONAL.....52

X. DAÑO PSÍQUICO, EMOCIONAL Y SU IMPACTO EN LA PERSONA.....54

XI. PERITAJE PSICOLÓGICO.....57

XII. DAÑO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA.....64

XIII. DAÑO DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA.....65

XIV. CERTIDUMBRE DEL DAÑO MORAL.....	66
XV. EL DAÑO MORAL EN PANAMÁ Y SU EVALUACION PSICOLÓGICA FORENSE.....	67
XVI. ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES.....	71

CAPITULO III. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. Tipo de Investigación.....	78
B. Alcance y Delimitación.....	78
C. Variables	
i. Variable dependiente.....	79
ii. Variable Independiente.....	79
iii. Definición conceptual de las variables.....	79
iv. Definición operacional de las variables.....	79
D. Población y muestra.....	80
E. Criterios de inclusión:.....	80
F. Criterios de exclusión.....	80
G. Criterio de eliminación.....	81
H. Técnica de medición.....	82
I. Procesamiento de información.....	82
J. Procedimiento.....	83

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	86
---	----

Tabla de Gráfica

Gráfica N° 1.....	87
Gráfica N°2.....	88
Gráfica N° 3.....	89
Gráfica N° 4.....	90
Gráfica N° 5.....	91
Gráfica N° 6.....	92
Tabla N° 1.....	93
Gráfica N° 7.....	94
Gráfica N° 8.....	95

Gráfica N° 9.....	96
Gráfica N° 10.....	97
Gráfica N° 11.....	98
Gráfica N° 12.....	99
Gráfica N° 13.....	100
Gráfica N° 14.....	101
Tabla N° 2.....	102
Gráfica N° 15.....	103
Gráfica N° 16.....	104
Gráfica N° 17.....	105
Gráfica N° 18.....	106
Gráfica N° 19.....	107
Gráfica N° 20.....	108
Gráfica N° 21.....	109
Gráfica N° 22.....	110
Gráfica N° 23.....	111
Gráfica N° 24.....	112
Gráfica N° 25.....	113
Gráfica N° 26.....	114
Gráfica N° 27.....	115
B. ANÁLISIS DE LOS RESULTADO.....	116
CONCLUSIÓN.....	123
RECOMENDACIONES.....	128
BIBLIOGRAFÍA.....	130
ANEXOS.....	136

RESUMEN

Esta investigación sobre el Daño Moral y la Valoración Psicológica en los procesos civiles tiene entre sus objetivos ser un marco de referencia para los profesionales de la psicología jurídica y forense por lo escaso de información bibliográfica que se tiene en nuestro país sobre el tema, de igual forma pretende valorar los aspectos psicológicos de los peritajes forenses que son determinantes en los procesos civiles de daño moral.

Además, permitirá tener claridad e ilustrar a los jueces y abogados sobre la participación del profesional de la psicología en los procesos sobre daño moral, ya que no es directamente una respuesta que le podemos suministrar los psicólogos especialistas, sin embargo, dentro del concepto legal definido en el artículo 1644 del Código Civil, señala aspectos que pueden ser aportados por la evaluación psicológica del psicólogo jurídico y forense.

Por otra parte, también es importante mencionar que esta investigación busca resaltar los aportes relevantes de los informes de los especialistas en psicología jurídica y forense en los procesos civiles quienes tienen los conocimientos, las destrezas y las herramientas para analizar la relación del hecho investigado y los resultados de la evaluación psicológica realizada.

La investigación que presento es no experimental, descriptivo-documental retrospectiva realizada a través de encuestas virtuales a los psicólogos y jueces que accedieron en participar en la misma. Abordé a los 18 jueces del circuito judicial civil de Panamá y los dos jueces de circuito judicial civil de Colón de los cuales solo nueve participaron, respondieron la encuesta y permitieron una breve entrevista.

Palabras claves: psicología jurídica y forense, peritaje, daño moral, código civil, valoración, procesos civiles.

ABSTRACT

This investigation about The Moral Damage and The Psychological Evaluation in the civil processes has among other objectives to be a frame work for the professionals of Legal and forensic Psychology due to the scarcity of bibliographic information available in Panama, in the same way. It intends to assess the psychological aspects of forensic expert reports that are decisive in civil processes of non-pecuniary damage.

In addition, it will allow clarity and enlighten judges and lawyers about the participation of the professional psychologist in the processes of non-pecuniary damage, since it is not directly an answer that we psychologist and specialists can provide, however, within the legal concept defined in article 1644 of the Civil Code, it points out aspects that can be contributed by the psychological evaluation of the legal and forensic psychologist.

On the other hand, it is also important to mention that this research seeks to highlight the relevant contributions of the reports of specialists in legal and forensic psychology in civil proceedings whom have the knowledge, skills and tools to analyze the relationship of the investigated fact and the results of the psychological evaluation carried out.

The investigation that I present is non-experimental, retrospective descriptive-documentary carried out through virtual surveys of psychologists and judges who agreed to participate in it. I approached the 18 judges of the civil judicial circuit of Panama and the two of Colon, of which only nine agreed, answered the survey and allowed a brief interview.

Keywords: legal and forensic psychology, expertise, non-pecuniary damage, Civil Code, assessment, civil proceedings.

INTRODUCCIÓN

La Psicología Jurídica y Forense, actualmente, ha tenido gran relevancia en nuestro país y con mayor preponderancia desde la implementación del Sistema Penal Acusatorio en todo el país en el año 2016.

Sin embargo, en esta investigación titulada “El Daño Moral y La Valoración Psicológica en los Procesos Civiles” es nuestro interés hacer énfasis en lo importante que es dicha valoración a través de psicólogos especialista como los psicólogos jurídicos y forenses.

Nuestra investigación apunta a lograr ilustrar a los jueces y colegas sobre los aspectos que el psicólogo jurídico y forense puede observar o se desprenda de su pericia y le permitan dar luces al juez en la toma de decisión sobre la existencia o no del daño moral.

En los procesos de daño moral llevados a cabo en los juzgados civiles en donde se solicita la participación de los psicólogos para que realice su pericia sobre afectación psicológica, psicopatologías, afectación emocional, entre otras que sea producto de alguna situación vivida por el individuo producto de la acción de otra persona, es necesario la participación de los psicólogos jurídicos y forenses, pues son los idóneos para evaluar los aspectos psicológicos y su relación con el hecho investigado.

Además, consideramos que esta investigación puede ser otra fuente de consulta para los profesionales de la psicología que podrán tener una idea más clara de los instrumentos que deberán ser utilizados para determinar la existencia o no de elementos psicológicos que se relacionen con el daño moral; por otra parte, a los jueces le permitirá discernir sobre el tema y reconocer la importancia del psicólogo jurídico y forense en este tipo de procesos legales.

Este trabajo investigativo está conformado por cuatro capítulos, el primero sobre el fundamento conceptual y metodológico utilizado para su desarrollo; en este capítulo presentamos el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, las preguntas de investigación, la justificación y la hipótesis.

El segundo capítulo es el marco teórico, el cual define los conceptos como daño moral, daño psíquico, daño emocional, lesión psicológica, antecedentes del concepto de daño moral, la naturaleza, la legislación vigente de Panamá, los elementos involucrados en el daño moral, el peritaje psicológico en los casos de daño moral, la actualidad del daño moral en Panamá y otros aspectos que sirven de marco referencial relevantes para nuestra investigación

El tercer capítulo aborda aspectos metodológicos de la investigación como el tipo de investigación, las variables, procedimientos utilizados y los instrumentos diseñados.

En el cuarto capítulo se presenta los datos recabados y su análisis, lo cual nos refleja los resultados obtenidos, a través de la encuesta y la información que nos refleja dicho análisis.

Por último, tenemos las recomendaciones que considero, se deben de realizar sobre el tema, las conclusiones a la que llegue luego de la investigación, la bibliografía que nos sirvió para la sustentación de lo plasmado en este trabajo y los anexos.

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y
METODOLÓGICOS

I. Planteamiento del problema

En esta investigación se busca tener claridad sobre el rol del psicólogo forense en los procesos civiles relacionados con el daño moral.

Los profesionales de la psicología al ser convocados a realizar peritajes psicológicos en algunos casos desconocen los elementos fundamentales para orientar a los jueces sobre los resultados del estudio y es por ello que se requiere los especialistas en psicología jurídica y forense para comprender la solicitud de las autoridades.

Los trastornos psicológicos, emocionales y conductuales pueden ser el resultado de acciones realizadas por personas con la finalidad de ocasionar afectaciones en el individuo, son el norte en los peritajes psicológicos. Dichos peritajes carecen de información necesaria para abordar el objeto de estudio.

Usualmente, los informes psicológicos periciales recibidos por algunos jueces son clínicos; estos no les brindan a los jueces la información de los aspectos psicológicos necesarios para establecer la existencia o no de una relación de los resultados de informe con el daño moral. Esto resulta ser un problema para los jueces y los abogados, pues la solicitud realizada a los profesionales de la psicología no es respondida a través de los informes clínicos como lo ha señalado Echeburúa junto con otros autores en el artículo, *La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro en la Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud* (2011).

Los informes clínicos que reciben los jueces en los procesos civiles, solo muestran la patología y la personalidad del individuo, mientras que las pericias psicológicas de los especialistas en psicología jurídica y forense están enfocadas a establecer la existencia y/o relación o no de daño psicológico, lesión psíquica o daño emocional; por consiguiente, estos informes psicológicos clínicos carecen de información de los aspectos psicológicos que ayudan al juez a establecer la relación del hecho estudiado y los resultados de la evaluación psicológica.

Cejas de Scaglia y Gravenhorst (2003) sostienen que “la peritación psicológica forense se realiza administrando un psicodiagnóstico, utilizando distintas técnicas psicológicas, no solo entrevistas, sino técnicas psicométricas y proyectivas. A ello se le debe sumar la lectura del expediente. A través de las entrevistas, el entrevistado nos provee información desde el plano de lo consciente: como vive cada situación y los recuerdos que tiene de la misma”

En los tribunales de justicia, cada día se requiere la participación del psicólogo jurídico y forense para que intervenga en algunos procesos. Citamos a continuación algunos casos de renombre en donde ha intervenido dicho especialista:

“Alicia B. Neuburger (2003) Es interesante consignar que, en los últimos años, desde 1998 en adelante, los Jueces expresaron mayor motivación y sensibilización respecto a los aspectos psicosociales. Por ejemplo, en el caso Suárez Rosero Ecuador, 1998-, mostraron interés en cuanto a las implicaciones

sociales y laborales después de una detención, y a los efectos de la psicoterapia en la reparación del daño psicológico.

En el mismo año, en las audiencias del caso Cantoral Benavídez –Perú-, hay varias preguntas sobre los efectos psicológicos individuales y familiares de la tortura, y sobre el riesgo de una auto victimización, aun con ayuda terapéutica. Lo anterior está vinculado a los efectos de la impunidad y a las formas de reparación.

En el caso Las Palmeras –Colombia, 2002-, el interrogatorio del representante de los familiares fue muy amplio, lo que permitió al perito explicar con claridad los mecanismos psicológicos subyacentes como consecuencia de las ejecuciones extrajudiciales. Es importante aclarar que esta declaración pericial se rindió durante horas de la mañana, y hubo varias intervenciones de los representantes de la Comisión y de los Jueces respecto a los efectos psicológicos de la impunidad, y pedidos de aclaración de conceptos teóricos - referidos fundamentalmente al trabajo de duelo-. Las sentencias de reparaciones en este caso hicieron énfasis en la determinación de justicia para acabar con la impunidad, la sanción a todos los responsables y la importancia de la divulgación pública de los fallos.

Es necesario lograr identificar los aspectos psicológicos que son relevantes para el proceso judicial civil que se realiza y ser completamente científico en la búsqueda de los mismos. Esta situación no ha resultado fácil en todos estos años, pues muchos profesionales de la psicología desconocen el trabajo que se debe realizar, autoridades que solicitan la evaluación de daño moral, cuanto debe ser su cuantía, aspectos que no deben ser abordados por los profesionales de la

psicología de ninguna especialidad y mucho menos los especialistas en psicología jurídica y forense.

Para abordar nuestro problema de investigación nos planteamos la siguiente pregunta: ¿Qué aspectos psicológicos de los peritajes psicológicos forenses son determinantes en un proceso civil de daño moral? Para responder nuestra pregunta de investigación nos planteamos la siguientes sub-preguntas de investigación: ¿Qué es el daño psíquico, psicológico y emocional? ¿Qué es el daño moral?, ¿Cuáles son las causas del daño moral?, ¿Cuáles son los elementos psicológicos que se pueden encontrar en los expedientes de casos de daño moral?, ¿Por qué es importante el rol de los especialistas en psicología jurídico y forense?

II. Justificación

En nuestro contexto, tradicionalmente, nos encontramos con escasa información sobre aspectos psicológicos del daño moral. Es importante que existan investigaciones que aborden el tema de los aspectos psicológicos que se relacionan con el daño moral, ya que nos sirven de base para que los profesionales de la psicología forense que realizan la pericia puedan ofrecer información significativa para asesorar al juez en su sana decisión.

Usualmente, las evaluaciones que se han realizado son clínicas, es a partir de las nuevas promociones de especialistas en psicología jurídica y forense que se ha logrado tener mayor información y conocimientos para la elaboración del

informe pericial psicológico, sin embargo, solo existe un estudio que se relaciona con esta investigación, realizada por la Magíster Iris Amparo Valdés Cubilla para optar por su título de Magíster en Psicología Jurídica y Forense titulado *Daño Moral desde la perspectiva legal y psicológica* presentada en el año 2016 en la Universidad de Panamá. En la República de Panamá, las universidades que ofertan programas de postgrados con la especialidad en Psicología Jurídica y Forense no han tenido muchas promociones y actualmente, según el Consejo Técnico de Psicología, existe alrededor de 48 profesionales idóneos en todo el país.

El psicólogo jurídico y forense que hace la pericia en los procesos civiles debe tener claro aspectos de daño psíquico y moral los cuales representan uno de los aspectos más difíciles y controvertidos de la Psicología Jurídica y Forense y no existe mucha literatura científica clarificando dichos términos. En diferentes medios de comunicación, en los “blog” y en la propia Jurisprudencia, habitualmente, se utilizan diferentes términos para referirse a una misma situación con connotaciones similares como: daño psíquico, daño moral, lesión psíquica, padecimiento psíquico y violencia psíquica. Como consecuencia de ello, la intervención del perito psicológico forense que utiliza estos términos puede resultar confusa y controvertida; por lo tanto, es esencial que el perito psicólogo forense tenga claro qué se está refiriendo al utilizar cada uno de estos términos.

El especialista en psicología jurídica y forense reconoce que la realización de la Pericia Psicológica tiene como base el Psicodiagnóstico en relación a una circunstancia puntual y concreta, que es el hecho investigado por la justicia. Es allí donde se entrecruzan los dos discursos: el psicológico y el jurídico.

Desde un punto jurídico según, Arroyo (2012) el daño moral sería un quebranto anímico, sufrimiento emocional y/o perjuicio inmaterial. Se trata, por lo tanto, de un dolor psíquico que, sin llegar a ser patológico, conlleva un cierto desequilibrio emocional/espiritual limitado en el tiempo. Dicho daño moral puede ser la consecuencia de un perjuicio, daño físico o acoso moral.

El daño moral repercute en la capacidad del sujeto de gozar o limitan su satisfacción, pero no modifican su estructura de personalidad anterior al hecho traumático y suele desaparecer cuando ya no existe la causa de dicho malestar.

Por todo lo antes señalado, este trabajo permitirá tener antecedentes en nuestro país para valorar la participación de los psicólogos jurídicos y forenses en los procesos civiles.

Tener una guía más clara sobre lo que debe contener su informe para que nos lleven a una valoración objetiva del individuo y determinar la existencia de los elementos psicológicos que serán de gran valor a los jueces para la toma de decisión sobre los procesos de daño moral.

Esta investigación va contribuir desde la perspectiva de la psicología jurídica y forense a tener los elementos psicológicos que sirven como base para la valoración del daño moral en los procesos civiles, se resalta la importancia del psicólogo con la especialidad de psicología jurídica y forense.

III. Objetivos

Para el desarrollo de investigación se planteó los siguientes los objetivos.

Objetivo General

- Valorar los aspectos psicológicos de los peritajes forenses que son determinantes en los procesos civiles de daño moral.

Objetivos específicos:

- Definir el concepto de daño moral en el ámbito jurídico local y global.
- Valorar las causas que conducen al daño moral de acuerdo a los aportes que hace la literatura jurídica panameña y extranjera.
- Diferenciar los aspectos psicológicos que se relacionan con el daño moral y su relevancia en los procesos civiles.
- Identificar los diferentes conceptos psicológicos relacionados con el daño moral, según diversos autores de psicología jurídica y forense.
- Evaluar la importancia del rol del especialista en psicología jurídico y forense en los procesos civiles sobre daño moral.

IV. Hipótesis

La hipótesis que se desprende de nuestra investigación es la siguiente: “Los aspectos psicológicos de los peritajes forenses son determinantes en los procesos civiles de daño moral”

V. Limitaciones de la investigación

Esta investigación se realizaría en el campo examinando los expedientes correspondientes para extraer toda la información necesaria y conocer los informes periciales psicológicos en los juzgados civiles, pero fue modificada debido a las exigencias de bioseguridad por la pandemia de COVID-19, lo que dificultó el trabajo de campo.

Para continuar con la investigación se tuvo que realizar, en ese periodo, un cuestionario elaborado en Google Form, el cual facilitó el trabajo, por un lado, con los psicólogos, pues fue más rápido y accesible en este sentido; sin embargo, con los jueces fue muy complicado porque no se podía tener contacto con los mismos por la agenda apretada y por las limitaciones de las visitas a los juzgados.

Esto produjo que se dilatará por más de 16 meses entre enviar correo para poner en conocimiento y tener el consentimiento informado, que respondieran la encuesta y tener una cantidad representativa de la población general de jueces del órgano judicial de los juzgados civiles de Panamá y Colón.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

El concepto de daño moral, tal como lo entendemos en la actualidad, tiene sus orígenes en el Derecho Romano, pues los romanos distinguían desde sus inicios de la evolución social los preceptos legales de aquellos de orden moral, diferente de otras culturas donde se confundían los preceptos de orden legal con los religiosos y morales.

La sociedad romana adoptó los conceptos ius, fas y boni mores y lograron diferenciarlos unos de otros. En el primer concepto, ius se refiere a los conceptos relacionados como lo justo, lo debido, era muy utilizado de diversas formas por los romanos. Por otra parte, el fas se refiere al orden general del universo que afecta y dirige a todos incluyendo seres humanos y a las deidades romanas y por último, el concepto de boni mores se refiere al concepto de bondad, conducta honesta y moral y, en forma general, a las buenas costumbres desplegadas en la sociedad romana.

Si algún ciudadano no procura mantener estas reglas de conducta podría traerle situaciones como, por ejemplo, el ser calificado de infame en el censo y los actos jurídicos celebrados en su contra eran considerados inmorales.

En esta investigación se puede analizar la evolución del daño moral desde dos perspectivas: la primera sería desde el punto de vista del significado del concepto y la otra desde las consecuencias que se desprenden de la misma. En el Derecho

Romano, según vemos en párrafos anteriores, se hablaba de injuria como daño que se le ocasionara a una persona libre o a sus respectivos bienes. La reparación de este daño que se hace referencia era de carácter pecuniario únicamente, se consideraba imposible evaluar de la persona como tal.

La primera definición concreta del concepto de daño moral se produce a partir de las Siete Partidas, Flores (2017) “daño moral” como “empeoramiento o menoscabo, destrucción que el hombre recibe en detrimento en sus cosas, por culpa de otro”.

Con la aparición de la Ley Aquilia, Flores (2017), el daño moral se empieza a entender como una reparación a los daños pecuniarios afectados (los bienes) y una cantidad para satisfacer el daño moral sufrido.

II. CONCEPTO DE DAÑO MORAL

Para tener una mejor orientación del concepto y definición de daño moral, en primera instancia, se abordará a través de división de las palabras que están involucradas y posterior a lo señalado se citan las definiciones, según referencias bibliográficas.

Por daño se entiende un perjuicio, detrimento o deterioro; por otra parte, la moral es la doctrina que busca la regulación de la conducta humana de acuerdo a una valoración de los actos, que pueden considerarse buenos o malos, según sus características y consecuencias.

En esta investigación, la idea de daño moral alude a una lesión simbólica que padece una persona al sentirse agraviada. Es importante señalar que, a nivel jurídico, un daño puede ser imputado a otro individuo por su negligencia o malicia; el responsable del daño, por lo tanto, debe asumir la reparación de este, indemnizando a la víctima. El daño moral implica una afectación espiritual o un trastorno psicológico; en otras palabras, el sujeto perjudicado experimenta un sufrimiento que, en la literatura jurídica, se le conoce como daño moral y en múltiples ocasiones, dicho sufrimiento, es lo que quiere valorar el juez para tomar su decisión.

El daño moral es abstracto, debido a esto resulta complicada su determinación de la misma forma que la cuantificación de la indemnización para repararlo. Dicho esto, podemos afirmar que es la razón por la que existen doctrinas diversas que indican cómo se debe realizar el resarcimiento en cuestión.

El daño moral, según Karpiuz (2017) “es todo sufrimiento o dolor que padece independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial”. No se trata de procurar un restablecimiento de la situación anímica de quien se siente lesionado, se trata de valorar dicho sufrimiento para otorgar un bien o resarcimiento por ese sufrimiento.

En el daño moral localizamos: lesión a los sentimientos, a la libertad individual, agravio a la paz, afcción en el orden eminentemente moral.

Lo antes señalado no implica conformación patológica y se escapa del horizonte pericial psicológico forense, quedando a cargo del juez su evaluación. Ortiz Ricol, define el concepto como: “los daños que se presentan como consecuencia o repercusión subjetiva de daños reales derivados de lesiones inferidas a los bienes de la personalidad”. (Ortiz, Ricol, G. “Los daños morales”, Revista de Derecho Español y Americano, año III, num 12, p. 141-160”

Castan también lo define como: “los que afectan a los bienes inmateriales de la personalidad, extraños al patrimonio sobre el cual no repercuten de forma inmediata”. De Ángel afirma que, “los daños morales son los infligidos a las creencias, los sentimientos, la dignidad, la estima social o la salud física o psíquica; en suma, a los que se suele denominar derechos de la personalidad o extrapatrimoniales” Tesis doctoral.

Estas definiciones conllevan a suponer que, al valorar en los casos que se solicita la pericia, no necesariamente se conforma una patología; sin embargo, sí puede darse alteraciones en aspectos de su personalidad por las lesiones recibidas por un hecho de tercero.

Alan Aguilar (2019), en su Tesis de daño moral, cita la definición de daño moral del autor mexicano Manuel Bejarano Sánchez, como “la lesión que una persona sufre en sus sentimientos, afecciones, creencias, honor o reputación, o

bien en la propia consideración de sí mismo como consecuencia de un hecho de terceros, antijurídico y culpable, o por un riesgo creado”

Jorge Bustamante Alsina, señala: “podemos definir el daño moral como la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria” Tesis de Alan Aguilar.

En la doctrina francesa, los hermanos Mazeaud lo definen como: “aquel que no se traduce en una pérdida de dinero, porque atenta contra un derecho extrapatrimonial.”

El Magistrado panameño Hernán de León Batista (2016), en su obra “ El daño moral y el problema del Quatum”, define el daño moral de la siguiente manera: Consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringido a la víctima por el evento dañoso, se considera así como una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquel en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de este y anímicamente perjudicial y radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales.

El daño moral es como un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad, física, privacidad o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual de las personas entendidas estas como sujeto de derecho o ente capaz de adquirir derechos y obligaciones”.

El autor Zannoni (2004) indica que: “daño moral es sinónimo de agravio moral, señalando que daño moral-agravio moral es el menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocado por el evento dañoso, es decir, por el hecho o acto antijurídico”

Daño moral es pues, aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de una persona a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual.

En la jurisprudencia francesa se puede observar que se ha establecido que daño moral es el dolor sufrido por una persona como consecuencia de un hecho ilícito de que es víctima sin repercusión patrimonial, aunque importando una disminución de los atributos o facultades morales de quien sufre el daño.

Por otra parte, en la jurisprudencia argentina se pronuncia que daño moral es la privación y disminución de aquellos bienes que tienen un valor precioso en la vida del hombre que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad individual que constituyen sus más gratos afectos.

La jurisprudencia de Colombia considera que daño moral es el que proviene de un hecho ilícito que ofende, no a los derechos patrimoniales ni a la física, sino a la personalidad moral del damnificado, hiriendo sus sentimientos legítimos o bienes no económicos de los que integran lo que generalmente se llama patrimonio moral de una persona.

Otra jurisprudencia extranjera dictamina que daño moral es cualquier inquietud o perturbación al ánimo originado en un mero perjuicio patrimonial, como la simple invocación de molestias, aflicciones, fatigas, etc., no justifica la reparación de un daño moral dice esta jurisprudencia

En el código civil de Perú, en los artículos 1984 y 1985, define el daño moral y su indemnización: 1984: el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia; 1985 la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Nuestro código Civil en su artículo 1644-a, define al daño moral de la siguiente forma:

1644-a. Dentro del daño causado se comprende tanto los materiales como los morales.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en materia de responsabilidad contractual, como extracontractual.

En la definición de nuestro código civil el daño moral comprende el honor, la reputación, la consideración de la persona y las heridas que causan lesiones estéticas protegidas por las leyes que sancionan la calumnia y la injuria.

Por otra parte, tenemos que la parte afectiva del daño moral está constituida por los sentimientos del amor, los sufrimientos por el fallecimiento de una persona amada o deterioro de objeto material representativos de valor de afección.

Cada uno de estos aportes entorno a la definición de daño moral nos acercan a los aspectos psicológicos que deben ser valorados dentro de una evaluación pericial psicológica en el ámbito de los procesos civiles.

III. CLASES DE DAÑO MORAL

Harry Brugman Mercado (2015), en su trabajo de grado, “Conceptualización Del Daño Moral En El Derecho Civil Español, Francés Y Puertorriqueño Y Su Contraposición En El Derecho Común Norteamericano”, para optar por el título de doctor en la Universidad de Valladolid, expresa que las clases de daño moral son los siguientes:

1. Daños morales temporeros: déficit funcional temporero, sufrimientos acaecidos y daños estéticos temporeros.
2. Daños morales permanentes: déficit funcional permanente, daño moral de amenidad, daño estético permanente, daño moral sexual, daño por incapacidad de contraer nupcias, daño excepcional permanente
3. Daños morales evolutivos: daño específico de contaminación, caso particular de la contaminación por asbestos en Francia
4. Daños morales a víctimas indirectas: daño por ausencia y daño por pérdida de afecto
5. Daño moral por pérdida de oportunidad
6. Daño moral o lesión al honor
7. Daños relacionados con la concepción, embarazo, nacimiento y adopción.

Otros autores sostienen que en los casos civiles lo que prevalece debe ser el interés legítimo del lesionado, por lo tanto, solo existe dos tipos de daños: el patrimonial y el extrapatrimonial o moral. Esto nos lleva a inferir que aquello que

conocemos como daño psicológico estaría inmerso dentro del daño moral toda vez que lo afectado es un interés extrapatrimonial.

Los autores referidos en este trabajo de investigación reconocen que el daño moral, psicológico, estético y biológico, los bienes afectados son diferentes (ejemplo: sentimiento, el razonamiento, la belleza y la integridad física, respectivamente); sin embargo, estos bienes jurídicos son los que le sirven al individuo para la satisfacción de aquellos intereses que son inherentes a la persona humana.

Por lo tanto, podemos afirmar que, de acuerdo a lo señalado en párrafo anterior, los daños morales son los causados a las creencias, los sentimientos, la dignidad, la estima social, a la salud física o psíquica; es decir, a lo que la doctrina, en su mayoría, le ha denominado derechos de personalidad o extra-patrimonial. También podría ser definido como el menoscabo o lesión a un interés no patrimonial provocado por el hecho dañoso, es decir, por el acto antijurídico.

Se concluye expresando que el concepto de daño moral se desarrolla con base a dos presupuestos: la naturaleza del interés del lesionado y la extra-patrimonialidad del bien jurídico afectado.

IV. NATURALEZA DEL DAÑO MORAL

El daño moral es íntegramente subjetivo y va en proporción directa con la parte afectiva del ser humano; es decir, el grado de reacción ante las mismas

circunstancias puede acarrear diferentes estados psicológicos dependiendo del sujeto, puede que a una persona le ofenda lo que a otra no, por ello la apreciación es discrecional del juzgador.

Los derechos que se protegen al implementarse la figura del daño moral son aquellos que protegen la paz, integridad, honorabilidad y la salud mental y espiritual. Puede recaer sobre la persona afectada directamente por la ilegalidad, así como también indirectamente a los familiares o terceros con legítimos derechos. Ello no implica que cualquiera persona podrá interponer una demanda por daño moral, solo podrán solicitarla las personas que hayan sido víctimas del mismo o sus representantes legales.

Toda persona que es afectada por la ilegalidad de un acto puede interponer un proceso judicial civil. De la misma forma, las personas que a raíz de un acto u omisión ilegal sean afectados indirectamente por su relación con el perjudicado, tendrán derecho a solicitar dicho proceso judicial civil. De acuerdo a la Ley 31 de 1998 sobre protección a las víctimas en el artículo 2 de dicha ley contempla quiénes son las víctimas por una acción antijurídica.

Podemos advertir que algunos autores han definidos que solo las personas naturales tendrán el derecho de interponer esta clase de procesos que por su parte las personas jurídicas no son susceptibles de percibir una acción afectiva. Sin embargo, otros autores afirman que, si bien no son capaces de tener

sentimientos, tienen lo que se conoce como responsabilidad, honorabilidad y prestigio.

Es importante señalar que el daño moral es el resultado que experimenta una persona producto de una conducta ilícita que no puede ser constatable de forma directa en el ámbito económico del perjudicado sin embargo sus manifestaciones son psicológicas, afectivas, emocionales o íntimas.

Cuando se analiza el daño moral se puede observar posibles deterioros de los elementos psíquicos y espirituales que repercuten en el desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, esto se interpreta como cualquier agravio que puede sufrir la dignidad, honorabilidad, integridad física o cualquier elemento que pudiera alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de una persona física.

Es usual que el daño moral se traduzca como aquel dolor, angustia, aflicción física o espiritual y todo padecimiento provocado a la víctima por la conducta ilícita que provoca una modificación en el desarrollo de su capacidad de entender, querer o sentir que anímicamente actúa como perjuicio, desequilibrio o pérdida de aptitud⁰⁴³¹

es o expectativas de la persona perjudicada.

V. ELEMENTOS DEL DAÑO MORAL:

En este trabajo se mencionan los elementos que se han encontrado a través de referencias bibliográficas y que están inmerso en la definición del daño moral. Estos elementos son los siguientes:

Acción dañosa: esta se refiere a aquella afectación que se produjo a un bien de la persona afectada tutelada por la ley que trajo como consecuencia el daño por su acción. Es relevante este aspecto, ya que determina el nexo de causalidad entre la acción y el daño ocasionado.

Agente: se refiere al responsable del daño; es decir, el daño causado debe haber sido causado por un agente distinto a la víctima.

Lesión a los bienes extrapatrimoniales: se refiere a los bienes de las personas que no pertenecen a su patrimonio económico, esto quiere decir que no tienen una equiparación en dinero. Esto hace mención al hecho de que la persona es afectada en su consideración de sí misma, en sus creencias religiosas, en su honor, en su reputación, en sus sentimientos y afectos, en su configuración o aspecto físico.

VI. LEGISLACIÓN VIGENTE EN PANAMÁ

En nuestro país el daño moral fue regulado a partir del momento en que se emitió la Ley 18 de 31 de julio de 1992 en donde se adiciona al Código Civil el artículo 1644-A que señala de manera específica a regular el daño moral, en esa norma se señala que los daños comprenden tanto los materiales como los morales

y se ofrece la definición de daño moral como aquella afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Esto quiere decir que, el daño moral es aquel que resulta de la violación de uno o varios derechos inherentes a la personalidad, como son: el honor, la reputación, la imagen, la fama, el decoro, la dignidad, la salud, la vida, la intimidad, etc.

“Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo, mediante una indemnización económica, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en materia de responsabilidad contractual como extracontractual.

De la misma forma tiene obligación de reparar el daño moral quien incurra en responsabilidad objetiva, así como el Estado, las instituciones descentralizadas del Estado y el Municipio y sus respectivos funcionarios, conforme al artículo 1645 del Código Civil”.

Sin perjuicio de la acción directa que corresponda al afectado, la acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y solo pasa a los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de esta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia con la relevancia que hubiere tenido la difusión original.

En el artículo 1706 del Código Civil se señala “la acción civil para reclamar indemnización por calumnia o injuria o para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que se trata el artículo 1644 del código civil prescribe en el término de un año, contado a partir de que lo supo el agraviado.

La jurisprudencia sobre daño moral ha jugado un papel muy relevante desde los inicios de esta figura como para entrar a determinar aspectos que no se encuentran establecidos en la propia ley. La existencia de daño moral se prueba con los medios ordinarios; sin embargo, en la jurisprudencia se reconoce la

presunción de la existencia del daño moral con el solo hecho de demostrar la actividad ofensora, ya sea los vínculos de parentescos con la víctima.

VII. DIFERENCIA ENTRE DAÑO MORAL Y DAÑO PSÍQUICO

La definición de los conceptos de daño moral y daño psíquico representa uno de los aspectos más difíciles y controvertidos de la Psicología Jurídica y Forense y actualmente no existe mucha literatura científica clarificando dichos términos.

Revisando las diversas fuentes bibliográficas para nuestra investigación como algunos blogs, medios de comunicación y en la propia Jurisprudencia encontramos la utilización de forma habitual de diferentes términos para referirse a una misma situación con connotaciones similares como: daño psíquico, daño moral, lesión psíquica, padecimiento psíquico y violencia psíquica. Como resultado de esta situación, el perito psicológico forense que utiliza dicho término, puede resultar confuso y controversial.

Es de vital importancia que el perito psicológico forense tenga claro qué se está refiriendo al utilizar cada uno de estos términos.

Según la jurisprudencia, el daño moral se entiende como “el quebranto moral o anímico que una persona sufre por los actos dolosos o negligentes”(Sentencia de la Audiencia provincial Almería num 400/1999 <sección 2ª> de 12 noviembre) o bien: “el daño moral está constituido por los perjuicios que, sin afectar a las

cosas materiales susceptibles de ser tasadas, se refieren al patrimonio espiritual, a los bienes inmateriales de la salud, el honor, la libertad y otros análogos” (Sentencia de 28 de febrero de 1999) y también se considera como “toda aquella detracción que sufre el perjudicado damnificado y que supone una inmisión de su personalidad” (Sentencia del Tribunal Supremo núm. 139/2001 Sala 1ª, de 22 febrero).

Desde el punto de vista jurídico, el daño moral es un quebranto anímico, emocional y/o perjuicio inmaterial. Se trata de un dolor psíquico que, sin llegar a ser patológico, conlleva un cierto desequilibrio emocional espiritual limitado en el tiempo. Una característica esencial es que es consciente, esto quiere decir que el sujeto tiene conciencia de dicho malestar moral, no es el caso del daño psíquico que puede ser inconsciente.

El daño moral repercute en la capacidad del sujeto de gozar o limitan su satisfacción, pero no modifican su estructura de personalidad anterior al hecho traumático y suele desaparecer cuando ya no existe la causa de dicho malestar.

El concepto de daño psíquico no surge del discurso psicológico sino del discurso jurídico, razón por la cual el perito psicológico forense tendría que evaluar los síntomas que resultan de la situación traumática vivida por la persona y desde este punto llegar a la conclusión de afirmar la existencia o no de una conformación patológica y en consecuencia de un daño psíquico.

En la noción jurídica de daño psicológico se plantea una relación de causalidad/concausalidad entre el evento causante y su consecuencia psíquica patológica donde el perito es convocado para dilucidar su existencia.

Lartigau Fabregas, T. (1999) define daño psíquico, desde el punto de vista psicológico-legal, como “la alteración o deterioro de las funciones psíquicas de una persona como consecuencia de un accidente o traumatismo que puede ser objeto de un resarcimiento.” Esto indica la existencia de una afectación directa en la vida del individuo en sus área laboral, social y familiar.

El daño psíquico puede adoptar dos formas en terminología jurídica, según Echeburura (2005): lesión psíquica, que hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta en mayor o menor grado la adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida (personal, social, familiar o laboral) y secuelas psíquicas, que se refiere a la estabilización y consolidación de esos desajustes psicológicos.

Según Tkaczuk (2003), la definición de daño psíquico como “la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica, no solo es el resultante de un acontecimiento inesperado y sorpresivo, sino que también puede presentarse como un efecto de un proceso lento y persistente, que va ahondando la estructura psíquica y con el tiempo resulta devastador”.

Zabala de Gonzalez (1994) explica que es “una perturbación patológica de la personalidad de la víctima que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente, ubicando en tal concepto, tanto a las enfermedades mentales como a los trastornos pasajeros, trascendiendo en su vida espiritual o de relación”.

Varela y otros (2010) lo definen como toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome, disfunción que a consecuencia de un hecho traumático de la personalidad de un individuo acarrea una disminución de la capacidad de goce, que afecte su relación con el otro, sus acciones, etc., no importando si existe una personalidad dispuesta para ese daño”.

De acuerdo a estas definiciones podemos inferir que, si existe daño psíquico, este persistirá siempre y hasta tanto el individuo realice un tratamiento psicoterapéutico que ayude a resolver la problemática que dicho daño le causó.

Debe quedar claro, afirma Varela (2010) “no importa la intensidad del hecho sino el nivel de tolerancia que el sujeto tenga, y de esta manera no puede elaborar dicha situación traumática, sin la ayuda externa de un profesional de la salud mental”. Este aporte del autor hace énfasis en las diferencias individuales de las personas pues para cada persona un mismo hecho tiene diversos significados y es importante tomar en consideración este hecho para valorar el impacto del hecho en el individuo.

Es importante resaltar que tanto el daño moral como el daño psíquico tienen en común la circunstancia de que ambos acontecen en la psique, por lo que se infiere que el daño moral es psíquico. Sin embargo, debemos de delimitar dichos nombres y los conceptos a los cuales hace referencia cada uno.

Para la delimitación de los conceptos podemos señalar que el daño moral se origina principalmente en el sentimiento, mientras que el daño psíquico afecta el razonamiento. Sin embargo, ambos, el sentimiento y el razonamiento tienen aspectos estrechamente relacionados y relacionantes, además ambos se acontecen en la psique.

El daño psíquico es diferente al daño moral, pues el primero la instalación del trauma se daría a un nivel inconsciente y, por lo tanto, el sujeto estaría en imposibilidad de modificar, cambiar o revertir de por sí, sin ayuda profesional, una situación determinada, que por sus características, ya sea de intensidad o de tolerancia del sujeto, la carga del ataque sufrido fue reprimido y alejado de la conciencia, y por lo tanto hasta que este no sea elaborado perduraran las consecuencias de dicho hecho, en el daño moral existe una percepción consciente de perjuicio y sufrimiento que no es reprimida y queda dentro de los límites de la conciencia. La diferencia de ambos sería la forma de elaborar el duelo.

En conclusión, el daño moral se equipará con aquellas situaciones de sufrimientos, angustia o padecimiento referidas al ámbito espiritual, al honor, a la

perdida de disfrute de personas o situaciones, y es limitado en el tiempo. En cambio, el daño psíquico es considerado como una afección con entidad propia, que provoca en el sujeto que la padece una alteración en sus funciones psíquicas objetivables (medibles, cuantificables y clasificables nosológicamente), de distinta naturaleza que las actividades precedentes al hecho traumático.

VIII. ¿DAÑO MORAL, DAÑO PSÍQUICO, DAÑO PSICOLÓGICO O DAÑO EMOCIONAL?

Como perito psicológico, especialista en Psicología Jurídico y Forense, se atenderán peticiones de jueces y fiscales en donde solicitan dictaminar acerca de daño moral, daño psíquico, daño psicológico o daño emocional, y en todos esos casos el problema ha sido el mismo, ¿cómo determinar cualquiera de esos daños?

El primer obstáculo es definir el concepto que, a título personal y apoyado también en otros autores, todos estos conceptos podrían considerarse como sinónimo, pero por ejemplo, el daño moral es un término netamente jurídico-legal que difícilmente se encuentra en libros de psicología y cuando se encuentra, el libro ha sido escrito por un abogado o un psicólogo legista, que trata de introducir un término legal a la disciplina de la psicología. El problema aquí es que el perito en psicología forense estaría invadiendo el ámbito del derecho, manejando terminología legal que no le compete desde su disciplina y corriendo el riesgo de que cualquier hábil abogado eche por la borda su trabajo y su dictamen.

Así pues, aun cuando el concepto de daño moral se pueda encontrar en cualquier código civil el psicólogo forense se debe abstener de utilizarlo al momento de emitir un dictamen, más aún, el perito psicológico se debe abstener de establecer o diagnosticar un daño moral, pues es competencia del Juez determinar la existencia o no del daño moral y determinar en consecuencia el monto para resarcir, reparar o indemnizar el daño moral determinado.

En Argentina, Gobetti (2003) considera el daño moral como: “el padecimiento de índole espiritual que sufre una persona herida en sus afecciones legítimas. Está en juego un interés jurídico de orden afectivo, es la incidencia del acto ilícito en la psiquis del damnificado”

Otros autores manejan los conceptos de daño moral y daño psíquico de manera indistinta como, por ejemplo:

“Vielman Mendoza (2006), profesora de la universidad de los Andes, en Venezuela, hace la siguiente reflexión sobre el concepto de daño moral: “Es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. Pero, ¿Qué son en verdad esos dolores, angustias, aflicciones, humillaciones y padecimientos? Si se analizan bien, podríamos decir, que solo son estados del espíritu, consecuencia del daño. Así y a título de ejemplo, el dolor de la viuda por la muerte violenta de su esposo, la humillación de quien ha sido públicamente injuriado o calumniado, el padecimiento de quien debe soportar un daño estético visible, la tensión o violencia que experimenta quien ha sido víctima

de un ataque a su vida privada, son estados del espíritu de algún modo contingentes y variables en cada caso y que cada uno siente y experimenta a su modo”.

Jordana (2021) señala que en España, Carballal y colaboradores señalan que: “se entiende por daño moral o daño psíquico aquel que afecta a la víctima como consecuencia de haber experimentado una vivencia traumática que necesariamente no tiene por qué acarrear consecuencias dolosas de carácter patrimonial o físicas, afectando en mayor o en menor medida al desempeño de las actividades de la vida diaria-trabajo, relaciones sociales, ocio, relaciones familiares, etc-, que pueden verse afectadas hasta el punto que el sujeto se vea en la obligación de abandonarlas debido a la incapacidad que experimenta para llevarlas a cabo con éxito”.

Por otra parte, tenemos en cuanto a la conceptualización de daño psíquico, daño psicológico o daño emocional, el problema se hace menos complejo, aquí se busca nuevamente empatar la psicología con el derecho de una manera más objetiva. Lo que se busca es una colaboración de la psicología con el derecho para alcanzar un fin común. En estos casos los conceptos de daño psíquico y daño psicológico ya se encuentran con frecuencia en textos de psicología aunque nuevamente con tintes y justificaciones jurídicas, como el Dr. Rolando Martin Reich Abogado y Licenciado en Psicología, quien menciona lo siguiente: “se ha tipificado el daño psíquico como aquel que se configura mediante la perturbación

profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integridad en el medio social". También se ha dicho que implica "una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado", así como que "es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones".

El DR. Rolando Martin Reich aclara lo expresado, pues pareciera muy estricta y severas sus tipificaciones al señalar una psicopatología grave y permanente, "se ha sostenido; además que el daño psíquica comprende tanto las enfermedades mentales como los desequilibrios pasajeros, sea como situaciones estables o bien accidentales y transitoria que implica en todo caso una faceta morbosa, que perturba la normalidad del sujeto y trasciende en su vida individual y de relación, pudiendo o no tener base orgánica, ya que "no es razón para descartar el trastorno psicológico el hecho de que el damnificado no haya quedado con secuelas físicas, pues la afección psíquica no está condicionada por ellas sino por la vivencia personal"

En Argentina Catex (1996), catedrático de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires afirma:

“Hablaemos de daño psíquico cuando haya disfunción o disturbio en las esferas afectiva, intelectual y volitiva que limite a la persona en su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa”.

En cuanto el concepto de daño psicológico Ronald Lin Ching C. señala que “el daño psicológico, es una perturbación patológica, transitoria o permanente, del equilibrio psíquicos preexistente, producida por una o varios eventos, que modifican la personalidad de la víctima y que desencadenan alteraciones de mayor o menor grado, en detrimento del área afectiva, volitiva e ideativa o en todas ellas, las cuales determinan su ajuste o interacción con el medio”.

En cuanto al daño emocional, el tema es más escaso en la literatura “En general, el concepto de daño psicológico, daño emocional o daño psíquico, es hasta la fecha un concepto precariamente tratado; en efecto, su estudio ha sido encarado analíticamente y dicotómicamente (se produjo el daño o no se produjo) y con un increíble menoscabo y desatención a la debida inteligencia del alcance de las lesiones psicológicas...A pesar de que la importancia jurídica de estas lesiones se reconocen en las normas, lo cierto del caso es que, las dificultades para establecer parámetros han frenado un paradigma equivocado en el que para establecer el daño psicológico, debe producirse “una patología” para que sea reconocido como tal, cuando en la realidad clínica, aun en sus consideraciones severas, podría no ser así”.

Para establecer el concepto de daño moral es preciso acudir a la legislación de cada país. Por ejemplo la legislación mexicana el concepto de daño moral se encuentra en el artículo 1916 del código Civil Federal, el cual dicta lo siguiente “por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de la misma tienen los demás, Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe, ilegítimamente, la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Finalmente, se puede definir el daño psicológica, psíquico o emocional como “ uno o varios eventos, vivencias traumáticas, sucesos inadecuados o inesperados, hechos dañosos o actos delictivos de uno o varios agresores que alteran el equilibrio emocional, psicológico o psíquico previo de una o varias personas, de manera directa o indirecta; dicho desequilibrio o perturbación puede tener una consecuencia permanente, transitoria, periódica o pasajera en mayor o menor grado en todas o diferentes áreas de la personalidad de la víctima, pudiendo existir alteraciones en el área emocional, cognitiva, afectiva, volitiva, espiritual, que afectan la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo; las perturbaciones o desequilibrio puedes o no llegar a cubrir los criterios para un diagnóstico de una enfermedad o trastorno mental de acuerdo con los manuales de las psicopatologías con el DSM-V o el

CIE 11, o simplemente consistir en síntomas de alteraciones emocionales sin naturaleza patológica permanente”.

En conclusión, se puede hacer la distinción de los conceptos daño moral, psíquico, psicológico y emocional basada en los conceptos obtenidos por diferentes autores y en diversos códigos de los diversos países lo cual nos permite esclarecer el papel que debe jugar el perito psicológico forense al realizar la valoración en un individuo. Es importante hacer énfasis en el paradigma que ha sido utilizado por muchos especialistas que para establecer la existencia de daño psicológico debe haberse configurado una patología y esto no es completamente cierto, pues depende de aspectos muy personales para determinar el impacto que cada lesión puede causarle a una persona víctima de una acción ilegal.

IX. ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN EL DAÑO PSÍQUICO, PSICOLÓGICO O EMOCIONAL

Existen claramente algunos elementos que se involucran de forma directa tanto en el daño psíquico, psicológico o emocional y que es importante mencionar para aclarar los niveles de impacto de una situación o hecho recibido a una persona.

Los elementos involucrados son los siguientes:

1. El daño causado es producto por uno o varios eventos o sucesos inadecuados o inesperados que alteran el equilibrio emocional, psicológica o psíquico de la víctima.

2. El evento, suceso, vivencia, hecho dañoso o acto delictivo que establece una relación causal entre uno o varios agresores y una o varias víctimas, directas o indirectas.
3. La vivencia traumática puede causar un desequilibrio o perturbación permanente, transitoria, periódica o pasajera en mayor o menor grado en todas o diferentes áreas de la personalidad de la víctima, pudiendo existir alteraciones en el área emocional, cognitiva, afectiva, volitiva, espiritual, que afectan la capacidad de desarrollo o goce individual, familiar, laboral, social, espiritual o recreativo.
4. Las perturbaciones pueden o no ser diagnosticadas de acuerdo con los catálogos de las psicopatologías como el DSM o el CIE, o simplemente consistir en síntomas de alteraciones emocionales sin naturaleza patológica permanente.
5. No se debe caer en el extremo de establecer la decisión categórica de la existencia o no del daño psicológico, más bien debe entender que pueden existir diferentes niveles del daño psicológico.

De acuerdo con lo planteado en líneas anteriores, se puede concluir expresando que el daño psíquico implica lo siguiente:

1. Alteración del psiquismo de una persona con menoscabo de su salud
2. Disminución de las aptitudes del sujeto imputable a un evento.
3. Esta alteración del psiquismo conlleva a la necesidad de un tratamiento pues el sujeto no podría resolver por sí mismo la situación.

X. DAÑO PSÍQUICO, EMOCIONAL Y SU IMPACTO EN LA PERSONA.

Después de haber realizado un análisis de los conceptos que se involucran en las solicitudes de evaluaciones del daño moral, daño psíquico o daño emocional. Es importante que se vea lo que analizado dentro de las evaluaciones psicológicas forenses.

Primeramente, se señalará los elementos psicológicos que se involucran en dichas evaluaciones y sus definiciones generales.

- a. Trauma: es el acontecimiento de la vida del sujeto que se caracteriza por su intensidad, la incapacidad del sujeto de responder a él adecuadamente.
- b. Situación traumática: se refiere a la experiencia que aporta en poco tiempo un aumento tan grande de excitación a la vida psíquica, que fracasa su elaboración por los medios normales y habituales, lo que inevitablemente da lugar a trastornos duraderos en el funcionamiento energético.
- c. Secuelas: son las consecuencias del hecho traumático. Es el factor que actúa modificando la evaluación normal de una lesión, La relación causa secuela se ve alterada por la interposición de concausa.
- d. Concausa: cuando un daño en el cuerpo o en la salud es agravado como resultado de una predisposición preexistente o de una complicación sobreviviente existe concausa o concausalidad, es decir, reunión de dos o más causas en la producción de un estado mórbido.
- e. Concausa preexistente: es aquella que se refiere a un estado anterior de cualquier cuadro latente previo al accidente.

- f. La concausa sobreviviente es aquella que ocurre por la complicación en el daño producido que altera su evolución normal, produciendo su agravamiento.
- g. Umbral de tolerancia: se refiere al hecho de que sucesos anteriores vividos por el individuo puedan agravar las consecuencias de un hecho o situación actual.

Estos conceptos involucrados en nuestras evaluaciones nos llevan a realizar el análisis en primeras instancias sobre el trauma que, de acuerdo a las corrientes psicológicas tienen una definición del mismo, sin embargo, para nuestro estudio nos referimos a aquel acontecimiento que haya experimentado el individuo y haya sobrepasado su capacidad de reacción o adaptación y por ello presenta un cambio en su psiquismo y que se refleja en su diario vivir. La experiencia traumática vivida por la persona se evalúa basándonos en la intensidad, su capacidad de afrontamiento o ausencia de respuesta, esta ausencia es lo que causa el impacto psicológico en la persona.

La sociedad Americana de Psicología (2010) afirma que dentro de las respuestas típicas a situaciones traumáticas esta: la conmoción y la negación, en especial se produce en los primeros días justo después del evento traumático.

También la Sociedad Americana de Psicología manifestó que tanto la conmoción como la negación son reacciones usuales de protección o adaptación.

La conmoción se refiere a la perturbación repentina y en algunos casos intensa que impacta el estado emocional del individuo y podría hacerlo sentir con aturdimiento o confusión, por otra parte, la negación se refiere al hecho de no reconocer que le ha ocurrido algo muy estresante, o en no reconocer en forma total la intensidad del acontecimiento.

Según los autores del artículo Peritaje Psicológico y daño Psíquico, Puhl, Izcurdia y Varela (2013) nos describe las respuestas normales a un acontecimiento traumático:

- a. Los sentimientos se hacen intensos y a veces impredecibles
- b. El trauma afecta los patrones de pensamientos y comportamientos
- c. Las reacciones emocionales recurrentes son comunes
- d. Con frecuencia se afectan las relaciones interpersonales
- e. Los síntomas físicos pueden acompañar al estrés extremo

Otro de los aspectos que es importante resaltar en esta sección son las secuelas del trauma que, según Soria y Hernández (2005) señalan que es preciso conocer los criterios legales y reglas de decisión:

1. Las circunstancias del caso concreto, ya que los hechos criminales similares no son iguales en los efectos producidos a las partes implicadas.
2. Las peculiaridades de la víctima, la percepción y reacción frente a lo acontecido, su estado previo al suceso, los resultados del tratamiento, los perjuicios ocasionados, según su etapa evolutiva, sus expectativas, etc. Es

importante observar la incidencia del acto ilícito en la psiquis del individuo afectado.

XI. PERITAJE PSICOLÓGICO

El peritaje psicológico tiene su antecedente más cercano, de acuerdo a lo investigado, en el siglo XVII en la peritación psiquiátrica. Tanto la psicología como la psiquiatría han defendido el desarrollo de una clasificación nosográfica internacional, sin embargo, debemos resaltar que afirman compartir sus criterios diagnóstico, de la misma forma que la habilitación legal para la tarea forense a la que se impone un sesgo, al focalizar, la primera, el eje de estudio en la subjetividad y la segunda en la inscripción orgánica, pero sin desvalorizar ambas. Otros aspectos de la integridad biopsicosocial del ser humano.

El dilema mencionado en el párrafo anterior fue resuelta a través de la creación de un manual clasificador consensuado internacionalmente (Sociedad Americana de Psiquiatría DSM Y Organización Mundial de la Salud CIE) de aplicación a la clínica, la investigación y el ámbito forense.

La solicitud por parte de las autoridades judiciales de un peritaje psicológico debe ser con el fin de determinar el daño psíquico/emocional que se ha producido en el individuo en consecuencia de un acto dañoso (evento traumático) y el impacto a corto, mediano y largo plazo, conociendo la incidencia en la psiquis del individuo.

Se hace necesario señalar que en estas evaluaciones el psicodiagnóstico va encaminado principalmente a estudiar el hecho puntual y concreto que está siendo investigado por la justicia.

Puhl, Izcurdia y Varela (2013) nos afirman que el abordaje psicopatológico en el área forense debe ser descriptivo y funcional más que categorial. Por otra parte, también dichos autores nos aconsejan la reducción del uso de las etiquetas diagnósticas y la Sociedad Americana de Psiquiatría prudencia en el uso del DSM -V.

Resulta importante mencionar que en el ámbito forense las evaluaciones psicológicas difieren en gran medida de las realizadas en otros ámbitos de la psicología, sobre todo observar aspectos específicos como el hecho de ser involuntario del sujeto, intentos de manipulación (simular o disimular) o la influencia del propio proceso jurídico en el estado psíquico del sujeto, sin embargo, resaltamos el hecho que debe ser desarrollada siempre de forma científica.

Echeburúa, Muñoz y Loainaz (2011) plantean que las características propias del contexto de exploración de la psicología jurídica y forense y el objeto de la intervención del psicólogo especialista en este ámbito, delimitarán las particularidades propias y claramente diferenciales del proceso de evaluación pericial, que se concretarían en:

- a. La persona evaluada está inmersa en un proceso judicial, motivo de la intervención del/la psicólogo/a forense, no existiendo, por tanto, voluntariedad por parte de la persona sujeta a la exploración.
- b. El paso por un proceso judicial es un estresor de primera magnitud para las personas, lo que supondrá un factor distorsionador de los datos de la exploración. Especialmente importante para el/la psicólogo/a forense será atender al error fundamental de atribución (atribuir principalmente a factores de personalidad la explicación de déficit conductuales o pobres rendimientos durante la exploración, subestimando la incidencia de los factores situacionales).
- c. En el proceso de evaluación psicológica forense se deben contrastar los datos expuestos por las personas peritadas con el expediente. Por otro lado, el psicólogo forense debe estar atento en la formación de las preguntas para no sugerir respuestas, así como a cualquier indicador de distorsión en la información.
- d. El objeto de toda exploración pericial psicológica forense es dar respuesta a lo requerido desde el derecho, es decir, realizar una valoración psico-legal. Desde un punto de vista técnico esta intervención implica conocer que áreas psicológicas han de ser exploradas a tenor del objeto de la evaluación pericial.

Según nos refieren algunos autores como Varela (2013) es imprescindible que el perito evalúe los síntomas resultados del hecho vivenciado como

traumático, diferenciar sus características de personalidad antes del hecho traumático y a partir de esto llegar a la conclusión de si hubo la conformación patológica, la relación entre ella y el hecho al que se le atribuye y por ende, si hay o no daño psíquico. En consecuencia, deberá investigar si el hecho ha sido tramitado como traumático o si se está frente a la simulación de síntomas.

Puhl, Izcurdia y Varela (2013) en su artículo señalan que puede hablarse de la existencia de un daño psíquico en un determinado sujeto cuando éste presente un deterioro, disfunción o trastorno que afecte sus esferas afectivas y/o volitiva y/o intelectual, a consecuencia del cual disminuya su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa.

Según los autores consultados afirman que no importa la intensidad del hecho estudiado, sino el nivel de tolerancia que el sujeto tenga y de esta manera no puede elaborar dicha situación traumática, sin la ayuda externa de un profesional de la salud mental.

El peritaje psicológico forense es una herramienta técnica que está al servicio de la justicia y obliga al profesional de psicología jurídico y forense a realizar las siguientes operaciones dentro del proceso, Serrano (2006), sin importar la temática en la que esté inmerso, es necesario que este tenga en cuenta los siguientes elementos en el informe final:

- a. Descripción de la persona objeto de la evaluación pericial psicológica

- b. Una relación detallada de todas las operaciones practicadas por el perito y de su resultado.
- c. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte deba formular.

La pericia psicológica, en esencia es un pedido de carácter científico que el juez hace a un psicólogo para que valore científicamente un hecho en controversia entre las partes. Esto obliga a realizar algunos análisis antes de solicitar al psicólogo, si tiene conocimiento científico útiles y provechosos con relación al hecho controvertido, ya que esto puede llevar al que imparte justicia a confusiones.

Cejas de Scaglia y Gravenhorst (2003), sostiene que la peritación psicológica forense se realiza administrando un psicodiagnóstico, utilizando distintas técnicas psicológicas, no sólo la entrevistas, sino técnicas psicométricas y proyectivas. Además, se debe sumar la lectura del expediente.

En la entrevista, el entrevistado brinda información desde el plano de lo consciente: cómo vive cada situación y los recuerdos que tiene de la misma, las otras técnicas de exploración psicológica brindan información más profunda de la personalidad, dando cuenta del estado psíquico en sus distintas áreas de funcionamiento intelectual, afectiva, vincular y volitiva evaluando; además el ajuste y la adecuación a la realidad.

Se puede inferir que la peritación psicológica brinda información para determinar el funcionamiento del psiquismo de una persona, y esto es lo que se informa en los dictámenes periciales a los fines de responder a la demanda judicial.

La peritación psicológica realizada se plasma en lo que se llama informe pericial psicológico forense que viene hacer una herramienta utilizada por los psicólogos forenses y de la misma forma que los demás informes, este es un documento científico, legal, intransferible y de carácter personal. La diferencia con los otros informes radica en que se termina una vez se haya entregado el informe. Este documento se elabora para informar a los procesos judiciales de las características psicológicas de uno o más personas poniendo especial atención a lo que esto implica sobre los hechos que están siendo investigados y que podrían conllevar penalización.

El psicólogo jurídico y forense que haya realizado el informe debe estar preparado para comparecer ante la audiencia y responder de la manera más clara posible a todas las preguntas que le sean formuladas por las autoridades presentes. Por esta razón, es importante que el informe pericial psicológico forense debe contener evidencia contrastable y defendible y no debe pasarse por alto ninguno de los detalles relevantes en el caso, ya que de alguno de ellos podría surgir una pregunta durante la audiencia.

Para los casos en los juzgados civiles, la participación como especialista en psicología jurídica y forense debe estar clara en la solicitud de parte del juzgado, toda vez que en estos casos nos solicitan directamente la valoración del daño moral del individuo y este concepto no nos corresponde a nosotros como psicólogo. Es importante que los jueces conozcan nuestro alcance de evaluación para que los informes puedan dar respuestas a las preguntas. Tanto el daño psíquico, daño psicológico y emocional son temas que inmediatamente nos compete a los psicólogos jurídicos y forenses y el informe debe dar respuesta a dichas interrogantes.

El Código Procesal Penal en su artículo 411 señala cuál es el contenido del informe pericial:

Artículo 411: contenido del informe pericial; sin perjuicio de los peritos de concurrir a declarar ante el tribunal, su dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, lo siguiente:

1. Una relación detallada de los elementos recibidos
2. La identificación del problema objeto del estudio
3. La motivación o fundamentación del estudio realizado, con indicación de las operaciones practicadas, el criterio científico aplicado si fuera el caso, las técnicas empleadas, los medios empleados y sus resultados.
4. Las observaciones de las partes o de los peritos de parte.

5. Las conclusiones que se formulen respecto de cada problema estudiado

Los peritos procurarán practicar juntos el examen, cuando exista diversidad de opiniones, deberán presentar su dictamen por separado.

XII. DAÑO DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA

Desde la perspectiva jurídica el concepto de daño surge como consecuencia de un acto ilícito y es el detrimento, perjuicio o menoscabo que la persona recibe por culpa de otra persona. Según la clasificación judicial existente, este se puede causarse por dolo, por culpa o por caso fortuito.

La persona que ocasiona un daño puede ser ocasionado sin malicia, sin embargo, si es por su culpa, imprudencia o negligencia, será de la misma forma sancionado a pagar una indemnización.

El concepto de daño se puede abordar desde dos puntos de vistas:

- a. En sentido amplio hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo.
- b. En sentido estricto, la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos patrimoniales o extrapatrimoniales, cuyo menoscabo debe generar una sanción patrimonial. Es relevante en materia de responsabilidad civil, y es desde allí donde vamos a trabajar el concepto de daño psíquico.

Los daños pueden ser de dos tipos:

- Material:
 - Patrimonial directo
 - Patrimonial indirecto: daño psíquico
- No materiales:
 - Extrapatrimonial: agravio o daño moral
- Daño psíquico

Al hablarse de la existencia de daño psíquico en una persona, se refiere específicamente a la existencia de un deterioro, disfunción, o trastorno que afecte sus esferas afectivas y/o volitiva y/o intelectual; a consecuencia del cual se limite, disminuya su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa.

XIII. DAÑO DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLOGICA

Para abordar el concepto de daño, según la perspectiva psicológica podemos iniciar señalando que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra daño es proveniente de dañar, lo cual significa causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Esta definición es la que encontramos inmersa en el concepto de daño moral en el Código Civil en su artículo 1644.

El concepto de daño en las literaturas consultadas se combina con otros conceptos como son: daño psicológico, lo cual hace referencia a una perturbación que puede ser transitoria o permanente sufrida por el individuo por una situación

vivida que le altera su equilibrio psíquico preexistente. Este daño psicológico puede instalarse en el individuo de forma emergente (efectos emergentes), transitoria (consecuencias transitorias) o crónica (secuelas permanentes).

Por otra parte, tenemos daño psíquico que, según lo revisado, hace referencia a una alteración del psiquismo de la persona que afecta su salud y dicha alteración produce la necesidad de un tratamiento de un profesional de la salud.

Por último, cuando se aborda como daño emocional se hace referencia a los elementos psicológicos que permitan determinar la existencia de un impacto emocional que pudo sufrir la persona como consecuencia de un hecho punible que está siendo investigado.

XIV. CERTIDUMBRE DEL DAÑO MORAL

Según la doctrina, existe un daño moral resarcible y este se refiere a intereses no patrimoniales susceptibles de daño.

El problema analizado por la doctrina de este siglo es identificar cuáles son los daños resarcibles en el plano no patrimonial. Esta discusión puede resultar en las doctrinas modernas estéril ya que se ha afirmado <<todo daño es resarcible, aún el no patrimonial>> si ha sido provocado por un ataque antijurídico a un interés reconocido por el ordenamiento.

En la doctrina clásica italiana, habla de daño moral <objetivo> y de daño moral <subjetivo>. Daño moral objetivo sería aquel menoscabo que sufre la persona en

su consideración social y, en cambio, el daño moral subjetivo sería aquel que consiste en el dolor físico, las angustias o aflicciones que sufre la persona en su individualidad.

En la doctrina francesa los Mazeaud y Tunc distinguen la parte social y la parte afectiva del patrimonio moral. Separan los daños que atentan contra la parte social del patrimonio moral <<que afectan al individuo en su honor, en su reputación y en su consideración>> y los daños que atentan contra la parte afectiva del patrimonio moral <<que alcanzan al individuo en sus afectos>>.

La jurisprudencia española habla por su parte del daño moral <<puro>> y considera que daños no patrimoniales son daños morales puros, es decir, los que no acarrearán ni directa ni indirectamente consecuencias patrimoniales económicas valiables y que se identifican con la perturbación injusta de las condiciones anímicas del sujeto lesionado.

XV. EL DAÑO MORAL EN PANAMÁ Y SU EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE

En Panamá, es un tema que cada vez más tiene relevancia en el ámbito de los juzgados civiles y de comercio.

Es un dilema que muchas veces tienen los jueces cuando alguna de las partes señala de la existencia de daño moral específicamente y solicitan la indemnización por dicha situación.

Al no tener claro el concepto de daño moral, daño psíquico, daño psicológico o emocional, se solicita exclusivamente la evaluación de la existencia de daño moral.

Es importante que los profesionales de la salud estén claro que este concepto es jurídico y no compete determinar su existencia o no. Sin embargo, si nos planteamos la premisa de que el daño moral radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales como señala el Dr. Palacio podríamos entender hacia donde debe dirigirse la evaluación solicitada.

Lo correcto en los casos estudiados debería ser una evaluación directa de las afectaciones que sufre el individuo por un daño ocasionado al mismo.

En la experiencia hemos observado que, al no solicitar el abogado, el juez o cualquier autoridad una evaluación correcta, los resultados se desvían de lo medular y no hay una respuesta ante lo que realmente se desea solicitar por la falta de claridad en la solicitud.

Hoy en día hay más psicólogos jurídicos forenses que pueden asesorar y guiar a jueces y abogados en los procesos donde se involucran elementos psicológicos relacionados a hechos judiciales.

Se logró observar entre los fallos elaborados por la Corte Suprema de Justicia panameña el expediente 221-10 del 14 de agosto de 2015, cuyo ponente fue Harley Mitchel en donde se reconoce en favor de la demandante el daño moral

por los aportes de los informes periciales psicológicos aportados de las partes y del tribunal.

Los informes periciales en los juzgados civiles tienen en muchos casos gran relevancia pues estos permiten conocer el impacto que puede sufrir una persona por una situación en el cual haya sido afectada.

Los juzgados civiles nombran en la mayoría de los casos a los psicólogos del banco de peritos del órgano judicial, los cuales tienen la tarea de evaluar a las personas que lo solicitan y dar su informe que será de apoyo a los jueces para realizar un sano juicio. Se debe aclarar que en este banco de perito hasta el año 2021 no había diferenciación entre los especialistas de la psicología, incluso podían participar psicólogos generales.

En algunos casos son evaluadas por tres peritos de forma simultánea, el perito del tribunal y los peritos de las partes involucradas en el caso. Esto puede ocasionar malestar en el individuo que tiene que ser evaluado por lo que todos los profesionales de la psicología forense deberían de coordinarse en dichos casos para lograr obtener los resultados correctos y no afectados por el proceso.

Existen casos en donde las autoridades tienen claro los elementos que se desprenden del daño moral y que son competencias de los profesionales de la psicología forense como el Magistrado Abel Zamorano de la Sala de lo

Contencioso Administrativo al hacer referencia en el fallo del 2 de febrero de 2017 de la menor Maybeth Coronado de la definición de daño moral del libro “El daño moral y el problema del Quantum” del Magistrado Hernán de la Corte Suprema de Justicia y explica que el daño moral pertenece a la categoría que abarca los perjuicios que sufre el individuo en su aspecto personal y sus emociones los cuales son consecuencias del perjuicio sufrido por la violación a los derechos inherentes de la personalidad y el Magistrado Zamorano lo define como el honor, la reputación, la fama, el decoro, la vida y otras más.

Otra de las ponencias encontradas que sustentan esta actuación como especialista de psicología forense en el ámbito de derecho civil, es la del fallecido exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia Eligio Salas (2000) titulada “Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sobre Daño Moral”, pues en el mismo señala los aspectos que involucran aspectos de la personalidad y de sus emociones *“Dos elementos se involucran siempre que se producen ataques que afectan el honor de una persona: el sentimiento que cada individuo tiene de su propia dignidad, o sea el honor en sentido estricto, o si se quiere, el sentimiento íntimo de vergüenza que todos somos capaces de sufrir cuando se nos ofende; pero, cuenta también el representado por el aprecio y estimación que hacen los demás de nuestras cualidades y de nuestro valor personal. Ambas cosas se deterioran y sufren cuando se produce un ataque contra la honra; por un lado, en lo que atañe a la intimidad y, por el otro, en lo que repercute sobre la imagen que en el seno de la sociedad proyecta el individuo”*

Es importante tener claro que no necesariamente se configura una patología como tal para aportar los elementos que se desprenden de la definición del daño moral y sean considerados dentro del proceso como una afectación que sufre el individuo en sus derechos personalísimos. En estas situaciones las alteraciones pueden ser transitorias y producen alteraciones de mayor o menor grado en las esferas volitivas, afectivas y/o cognitivas, que determinan la interacción del individuo con el medio o su ajuste a la situación.

Queda mucho trabajo por realizar para concienciar a jueces, abogados y autoridades sobre el rol que juegan los especialistas en psicología jurídico y forense y que este no sea una prueba sin validez para el proceso, sino que pueda aportar elementos para tomar decisiones.

XVI. ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Órgano Judicial en su cuarta edición del 2015 señala que la distribución de los circuitos Judiciales está definida en el Título V, Capítulo I del artículo 148 del Código Judicial.

Estos juzgados de Circuito se dividen en:

- Juzgados del Primer Circuito Judicial del Ramo Civil,
- Juzgados del Primer Circuito Judicial Ramo Penal,
- Juzgados del Segundo Circuito Judicial Ramo Civil,
- Juzgados del Segundo Circuito Judicial Ramo Penal,
- Juzgados del Tercer Circuito Ramo Civil,

- Juzgados del Tercer Circuito Ramo Penal,
- Juzgados de Circuito Ramo Civil de Colón,
- Juzgados de Circuito Ramo Penal de Colón,
- Juzgados de Circuito Ramo Civil de Darién,
- Juzgado de Circuito Ramo Penal de Colón,
- Juzgados de Circuito Ramo Civil de Coclé,
- Juzgados Liquidadores de causas penales de Coclé y Veraguas,
- Juzgados Liquidadores de causas penales de Herrera y los Santos,
- Juzgados Liquidadores de Bocas del Toro y Chiriquí.

En cada Circuito Judicial donde funcionen dos o más jueces del mismo ramo, estos constituirán un Tribunal de Segunda Instancia denominado Tribunal de Apelaciones y Consultas del respectivo ramo.

La cantidad de juzgados de circuito varía de acuerdo al volumen de procesos que demande la provincia.

Entre las funciones que se plasma en el Manual de Organización y de Funciones están las siguientes:

- **Conocer en primera instancia**
 - Los procesos cuya cuantía sea mayor de cinco mil balboas (B/5,000.00)
 - Los procesos civiles en que figuren como parte del Estado, los municipios, las entidades autónomas, semiautónomas,

descentralizadas y cualquier otro organismo del Estado o del municipio

- Los procesos de expropiación
- Ausencia y presunción de muerte
- Interdicción
- Autorización para ciertos actos y contratos sobre bienes de menores e incapaces y aprobación de cuentas, si la cuantía es mayor de cinco mil balboas (B/5,000.00) y si hubiera en la respectiva circunscripción jueces de familia o Jueces de la Niñez y la Adolescencia competentes
- Bienes vacantes y mostrencos por cuantía mayor de cinco mil balboas (5,000.00)
- Deslinde y amojonamiento,
- Perturbación de posesión,
- Despojo y restitución de posesión,
- Resolución y restitución en las ventas de muebles o inmuebles a plazos, si la cuantía es mayor de cinco mil balboas (5,000.00)
- Pago por consignación y rendición de cuentas en los casos en que la cuantía sea mayor de cinco mil balboas (5,000.00)
- Concurso de acreedores
- Procedimientos especiales que versen sobre edificación en terreno ajeno e inspección oculares sobre medidas y linderos,
- Nulidad y cancelación de notas marginales en el Registro Civil

- Procesos penales por robo, hurto de una o más cabezas de ganado mayor, competencia desleal, delitos contra los derechos conexos, peculado, procesos penales contra los jueces y personeros Municipales y los funcionarios en general que tengan mando y jurisdicción en uno o más distritos de su respectivo circuito judicial, y cualquier otro delito que tenga señalada en la ley pena mayor de cuatro años de prisión,
 - Y procesos civiles y penales que no están atribuidos por la ley expresamente a una autoridad y todos los que les atribuyan las leyes.
- **Conocer en segunda instancia:**
 - Los jueces de circuito conocerán en segunda instancia de los procesos en que hayan conocido los Jueces Municipales, cuando estos admitan recursos de Apelación, de hecho, o queja y de la consulta cuando proceda
 - En los Circuitos donde funcionen los Tribunales de Apelaciones y Consultas de que trate el Título V, Capítulo III del Código Judicial, corresponderá a dichos tribunales el conocimiento de esos procesos en segundas instancias
 - Practicar a prevención con los jueces Municipales las diligencias en que no haya oposición de parte, siempre que no estén atribuidas por la ley a otro tribunal.

- Dirimir los conflictos que se susciten entre los jueces Municipales por cuestiones de jurisdicción o de competencia
- Dar los informes que les soliciten los Gobernadores de Provincia, los agentes del Ministerio Público, los Tribunales Superiores, la Corte Suprema de Justicia o los Ministros de Estados en relación con los asuntos de que conocen dichos jueces,
- Pedir a cualquier autoridad los informes necesarios para la decisión de los procesos y la buena administración de justicia,
- Conceder licencia al secretario y a los demás subalternos, adoptando las medidas necesarias para que no sufra demora alguna, la tramitación de los procesos que cursen en el despacho,
- Expedir el reglamento del juzgado, examinar aprobar el que proponga el secretario,
- Nombrar a los jueces Municipales de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial;
- En el Ramo Penal, de los Recursos de Habeas Corpus, por actos que procedan de autoridad o funcionario con jurisdicción en un Distrito de su circunscripción,
- También conocer de Amparo a que se refiere el artículo 50 de la Constitución cuando se dirija contra funcionarios con jurisdicción en un distrito o parte de él. Siempre que los procesos civiles y

penales estuvieren atribuidos a tribunales distintos, la demanda deberá presentarse al que conozca de los procesos civiles.

CAPÍTULO III
ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA
INVESTIGACIÓN

VI. Metodología

a. Tipo de Investigación

La investigación que se presenta es no experimental descriptivo-documental retrospectiva.

Es una investigación no experimental porque el estudio que se realiza no se manipula ninguna variable de forma deliberada; descriptivo, porque solo se describe los elementos obtenidos en el estudio de acuerdo a la realidad; documental, porque se recopiló y seleccionó información, a través de los fallos, según la jurisprudencia y encuesta realizada a psicólogos y jueces. Es retrospectiva porque corresponde a sucesos que se dieron en el pasado; es un estudio longitudinal, en el tiempo que se analiza en el presente, pero con datos del pasado. Su inicio es posterior a los hechos estudiados.

b. Alcance y Delimitación

Esta investigación se realiza en los años 2020 al 2022 en donde se recoge toda la información bibliográfica que sustenta la investigación y permite seleccionar de los 18 juzgados civiles del distrito judicial de Panamá y Colón que realizan procesos judiciales civiles con peritos psicológicos para la sentencia final; se analizará los juzgados que respondieron a la encuesta enviada por Google Form debido a la pandemia que impidió tener los contactos físicos para la revisión de los expedientes. Los resultados podrán servir de base para que los psicólogos especialistas en psicología jurídica y forense, y los jueces tengan una percepción

más clara de la valoración de los elementos psicológicos que se buscan para corroborar la existencia o no del daño moral.

La investigación solo corresponderá al distrito judicial de Panamá y Colón pues son más cercano al perímetro de nuestra circunscripción y además es donde se encuentra la mayor cantidad de juzgados, aislando a los otros distritos judiciales por la distancia, principalmente.

c. Variables:

i. **Variable dependiente:** daño moral:

ii. **Variable independiente:** aspectos psicológicos

iii. Definición Conceptual De Las Variables:

Daño Moral: se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración u aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Aspectos Psicológicos: comprende todas las características evaluadas en diferentes áreas que señalen las afectaciones o daños que sufre el individuo por alguna situación traumática.

iv. Definición Operacional De Las Variables:

Daño Moral: el fallo en la jurisprudencia y la encuesta realizada a los jueces donde se sentencia la existencia del daño moral.

Aspectos Psicológicos: características y diagnósticos señalados por los psicólogos en los fallos y en las encuestas.

d. Población y Muestra

La población total está compuesta por los 18 juzgados civil del Circuito Judicial de Panamá y los dos juzgados civiles del Circuito Judicial de Colón donde trabajan los procesos de demandas civiles sobre daño moral y participa un psicólogo en el mismo.

La muestra está comprendida por los juzgados que respondan la encuesta vía internet al momento de la fecha de elaboración de la investigación y los psicólogos que hayan tenido experiencia de trabajar en los procesos civiles relacionados con el daño moral.

e. Criterio de Inclusión

- Juzgados civiles
- Demanda de Daño Moral
- Periodo de 2020 al 2022
- El fallo dictamina la existencia de daño moral
- Participan psicólogos en el proceso
- Existe un peritaje psicológico

f. Criterio de Exclusión

- El juzgado no respondió la encuesta
- El psicólogo no respondió el cuestionario.

g. **Criterio de Eliminación**

- No hayan respondido de forma completa la encuesta

h. **Técnica de Medición**

En esta investigación se utilizará varias técnicas para recoger la información que será objeto de análisis.

Entre las técnicas a utilizar están:

Observación documental: esta es una técnica que nos permite revisar los documentos a través de la lectura y sacar la información que sirve de insumo para nuestra investigación. La observación documental es "La observación de la actuación, mediante la lectura continua, procedimiento en el que el investigador recoge datos observando. Mediante ésta intenta captar aquellos aspectos que son más significativos de cara al fenómeno o hecho a investigar para recopilar datos que se estiman pertinentes" (Davis, 2001, p 124)

Entrevista semiestructurada: a través de esta técnica podemos recoger la información de forma verbal de la base que utilizan los jueces para determinar la existencia de daño moral en algún caso. En este tipo de entrevista se prepara una encuesta sobre los temas que se abordaran, las preguntas son abiertas y se puede interactuar para dar opinión al respecto. Puede realizar otras preguntas fuera de la encuesta que van surgiendo en la medida que transcurre la entrevista.

Encuesta: este un instrumento que se elaboró con base a la escala de Likert y es la guía para la entrevista con los jueces. Está compuesto de preguntas abiertas y

cerradas, las cerradas son datos generales, años de experiencia en procesos civiles, si hay o no casos donde el fallo haya sido la existencia de daño moral, las abiertas abordan la percepción y elementos que lo llevan a determinar con el informe psicológico la existencia del daño moral. Este instrumento cumple con los elementos de validez y confiabilidad “la validez aparente donde individuos entrenados observarían la prueba y decidirán si esta mide lo que se supone que debe medir” (Kerlinger, 2005)

i. Procesamiento de la Información

Para esta investigación los resultados obtenidos, a través de la observación de documentos y la encuesta serán plasmados en tablas y gráficas de distribución de frecuencia y porcentaje en un programa de Excel. Por otro lado, esta estadística descriptiva lo que se busca es deducir los elementos de estudio; es una forma de organizar las informaciones que permite responder a los cuestionamientos del estudio.

Se Utilizará la gráfica de barras: es un conjunto de rectángulos o barras separadas una de la otra, en razón de que se usa para representar variables discretas; las barras deben ser de igual base o ancho y separadas a igual distancia. Pueden disponerse en forma vertical y horizontal y gráficas circulares que se utilizan especialmente para representar las partes en que se divide una cantidad total.

j. Procedimiento

La elaboración de esta investigación se basó en varios procesos que se llevaron a cabo en determinados momentos:

- Selección del tema y área de investigación que despertó el interés de acuerdo a la experiencia en el área.
- Elaboración del título con la ayuda de docentes de la maestría en Psicología Jurídica y Forense.
- Revisión bibliográfica de la literatura local y global sobre el tema de investigación.
- Elaboración del anteproyecto para su aprobación por parte del asesor y del coordinador de la maestría en psicología jurídica y forense.
- Aprobación del anteproyecto por la vicerrectoría de investigación y postgrado
- Recolección de la información bibliográfica de revistas, libros, sitios web, tesis, boletines.
- Elaboración del marco teórico.
- Selección de los juzgados para la aplicación del instrumento
- Elaboración de los instrumentos que se van utilizar
- Solicitud a la universidad de las cartas de autorización para los juzgados seleccionados en nuestra investigación
- Entrega de cartas a los juzgados para la aplicación de los instrumentos

- Aplicación de los instrumentos a los juzgados.
- Recolección de la información en cada uno de los juzgados
- Elaboración de encuesta a los psicólogos que haya realizado peritaje en el ámbito de los juzgados civiles.
- Organización, tabulación y análisis de los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados.
- Desarrollo de los siguientes capítulos: Metodológico y Análisis de los resultados
- Entrega de la conclusión y bibliografía
- Entrega al asesor del trabajo completado
- Aprobación por parte del asesor
- Solicitud de fechas para la sustentación
- Sustentación del trabajo final

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS
RESULTADOS

A. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados de las encuestas aplicadas a psicólogos que se relacionan directa e indirectamente en el área jurídica y forense, y a los jueces de los juzgados Civiles de Panamá y Colón.

La encuesta fue administrada de forma virtual y enviada a los psicólogos que se identificaban con el área de la psicología jurídica y forense, ya sea por tener el título o por haber realizado peritajes en esta área, objeto de estudio. La muestra fue recogida en un espacio de cuatro meses aproximadamente, se contó con la participación dieciséis (16) psicólogos.

Por otra parte, el universo con el cual se trabajó son jueces del Órgano Judicial Juzgado Civil que corresponden al ramo civil, conformado por dieciocho (18) juzgados que corresponden a Panamá y Colón. De esta cantidad, solamente nueve (9) jueces respondieron la encuesta que fue enviada por correo en un tiempo de once (11) meses. Este fue uno de los factores que más dilató la culminación de la investigación.

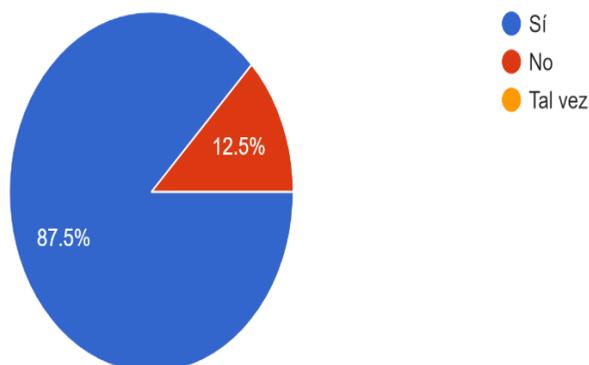
En este capítulo se presentan los resultados obtenidos y procesados en gráficas y tablas, según sea el caso, tanto en los resultados encontrados con los psicólogos y con los jueces.

Los primeros resultados que se presentan en este capítulo son las respuestas de los psicólogos y posterior a este se presenta las respuestas de los jueces.

ENCUESTA REALIZADA A LOS PSICÓLOGOS

Gráfica N°1

Usted ha realizado en los últimos 10 años evaluación psicológica para un proceso judicial
16 respuestas



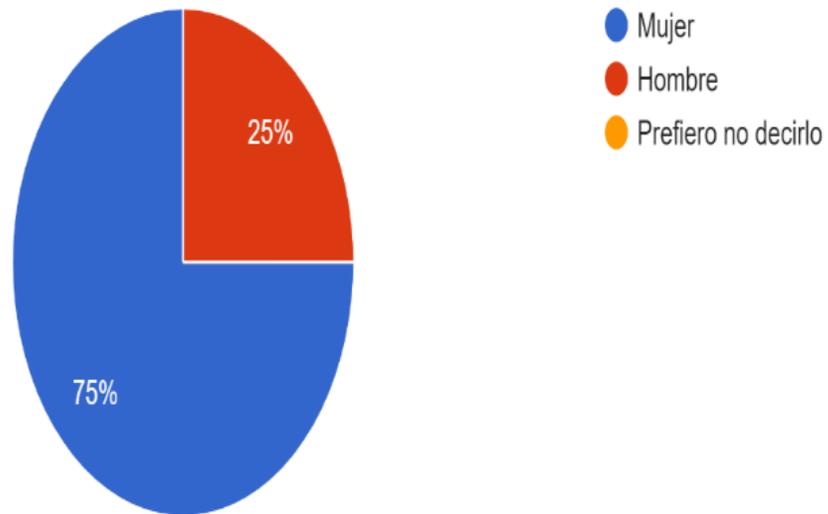
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

El 87.5% de los profesionales de psicología han realizado evaluación psicológica para un proceso judicial y solo el 12.5% no han realizado ninguna evaluación psicológica para un proceso civil

Gráfica N°2

Sexo

16 respuestas



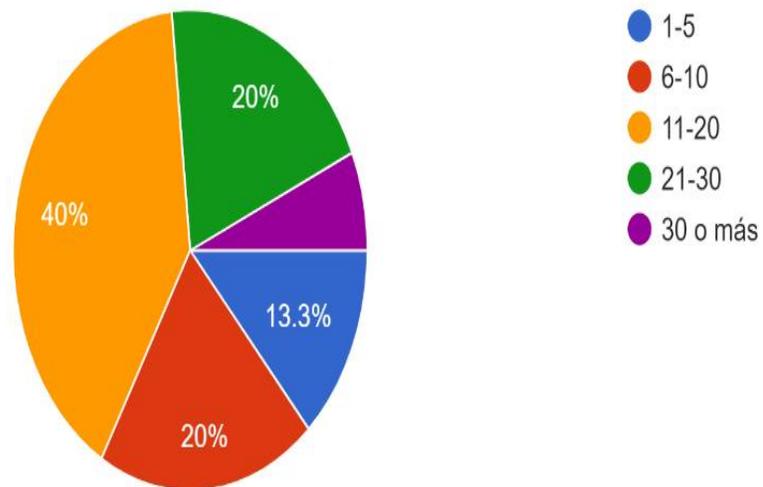
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

El 75% de los profesionales de la psicología entrevistados pertenecen al sexo femenino y el 25% son de sexo masculino.

Gráfica N°3

Años de experiencia

15 respuestas



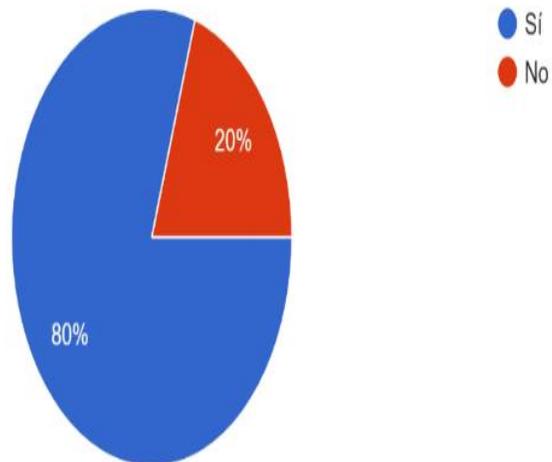
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

Del 100% de los profesionales de la psicología entrevistados el 40% tiene entre 11-20 años de experiencia como profesional de la psicología, el 20% tiene entre 6 -10 años de experiencia, en ese mismo porcentaje tenemos profesionales de 21 a 30 años de experiencia, 13.3% tienen de 1 a 5 años de experiencia y el 6.7% de los entrevistados tiene 30 años o más.

Gráfica N°4.

Posee alguna especialidad en el área de la psicología

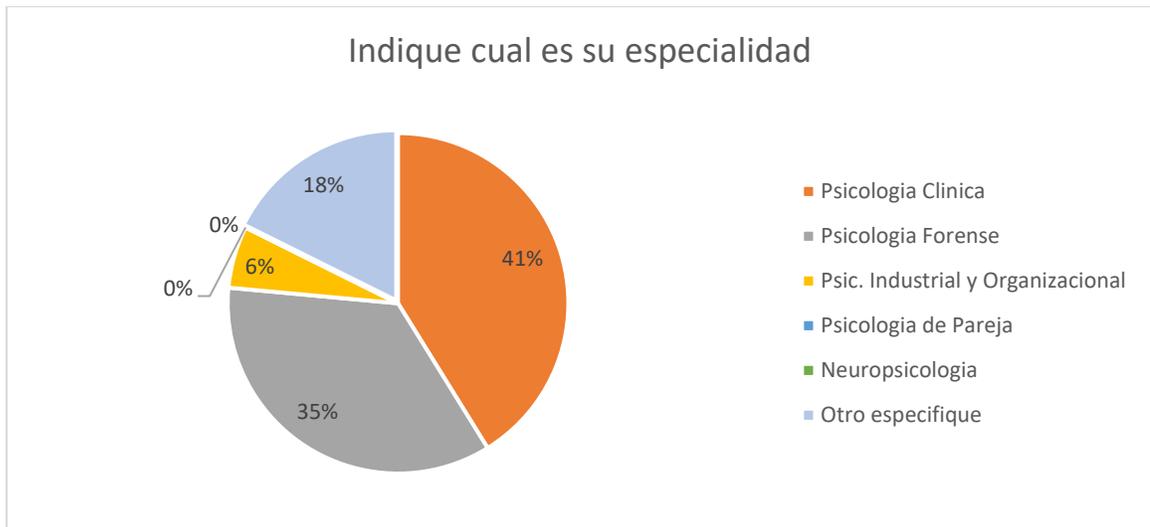
15 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

El 80% de los profesionales de la psicología entrevistados tiene alguna especialidad y solo el 20% no tiene especialidad en el área de la psicología.

Gráfica N°5



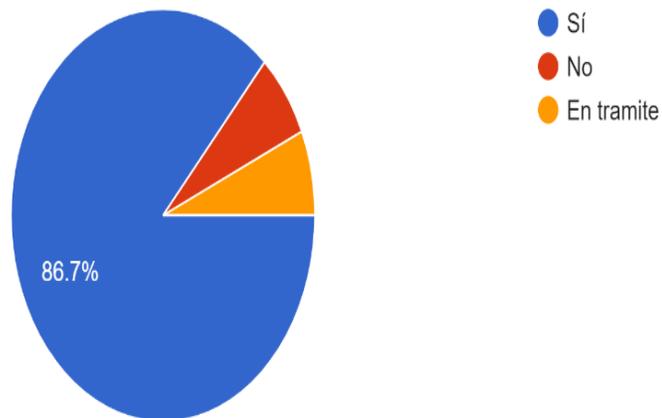
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

Los profesionales de la psicología encuestados poseen diversas especialidades y en algunos casos más de una. Entre las especialidades que señalan los psicólogos encuestados están: Psicología Clínica como una de las principales con un 42%, en segunda instancia Psicología Forense con un 35%, entre otras especialidades están: Psicología Industrial y Organizacional 6%, Psicología de Pareja, Psicología Educativa, Neuropsicología entre otras con un 18%.

Gráfica N°6

Posee la idoneidad para ejercer la especialidad que ha indicado tener

15 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

El 86.7% de los profesionales de la psicología entrevistados poseen idoneidad de su especialidad para ejercer y el 6.6% no la tiene y el otro 6.6% señala que en el momento de la encuesta está en trámites.

Tabla N° 1

¿Podría usted definir que es daño moral?

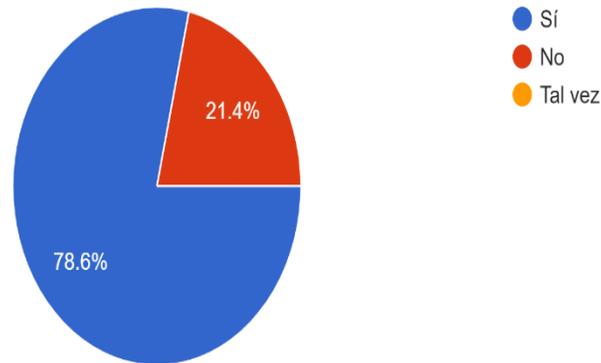
15 respuestas

- Son repercusiones en la integridad, que vulneran su autoestima y valía personal.
- Sufrimiento emocional o psíquico que puede desencadenar una conducta o actividad.
- Es lesión al pudor, dignidad integridad sentimientos a una persona.
- Daño que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.
- Se refiere al daño emocional que pasa una persona.
- Daño moral es una lesión a los componentes psicológicos de la personalidad. Se define como una lesión a la estima, a la valoración de sí mismo y de otros, menoscabo a la dignidad, al respeto merecido. Se evalúa en conjunto con afectaciones psicológicas.
- Es la afectación que sufre una persona desde su parte psíquica, en donde es afectado aspectos personales como honor, dignidad, entre otras
- Afectación en integridad y pudor de las personas.
- La lesión que se le ocasiona a una persona en el aspecto de imagen en relación con la sociedad.
- Es la afectación emocional que sufre una persona que es víctima a causa de un hecho o delito en cuanto a su reputación u honor.
- Daño moral es la afectación que tiene el individuo en su decoro, su imagen, su honra y su dignidad de su imagen y su autoestima.
- lesión en los sentimientos de una persona que puede causar sufrimiento, dolor u otros, debido a ataques hacia su ser de manera integral, prestigio y su honor.
- La supuesta afectación a la integridad de la persona, por agravios a la honra y dignidad de la misma
- Afectación psíquica de una persona ante un hecho
- Atentado y/o Agravio a la dignidad, física y emocional de una persona.

Gráfica N°7

Usted ha realizado evaluación pericial psicológica para daño moral

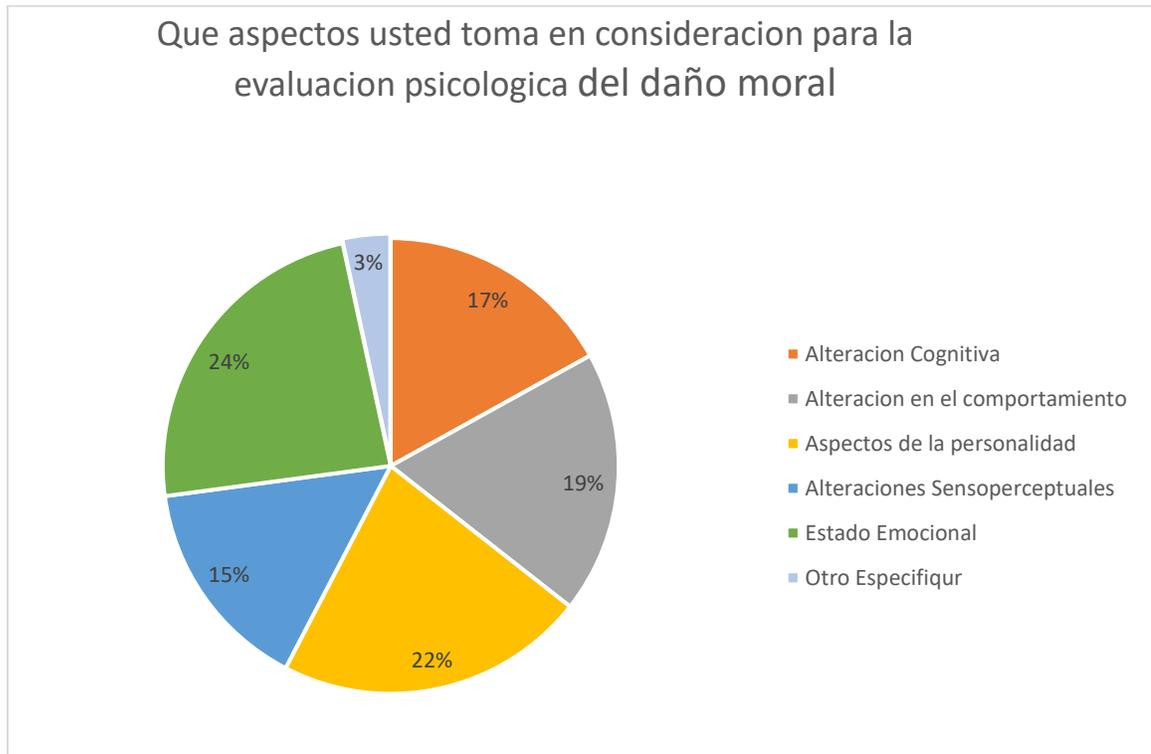
14 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

Los profesionales de la psicología entrevistados señalan que el 78.8% ha realizado evaluación pericial psicológica para daño moral y el 21.4 % afirma que no la ha realizado.

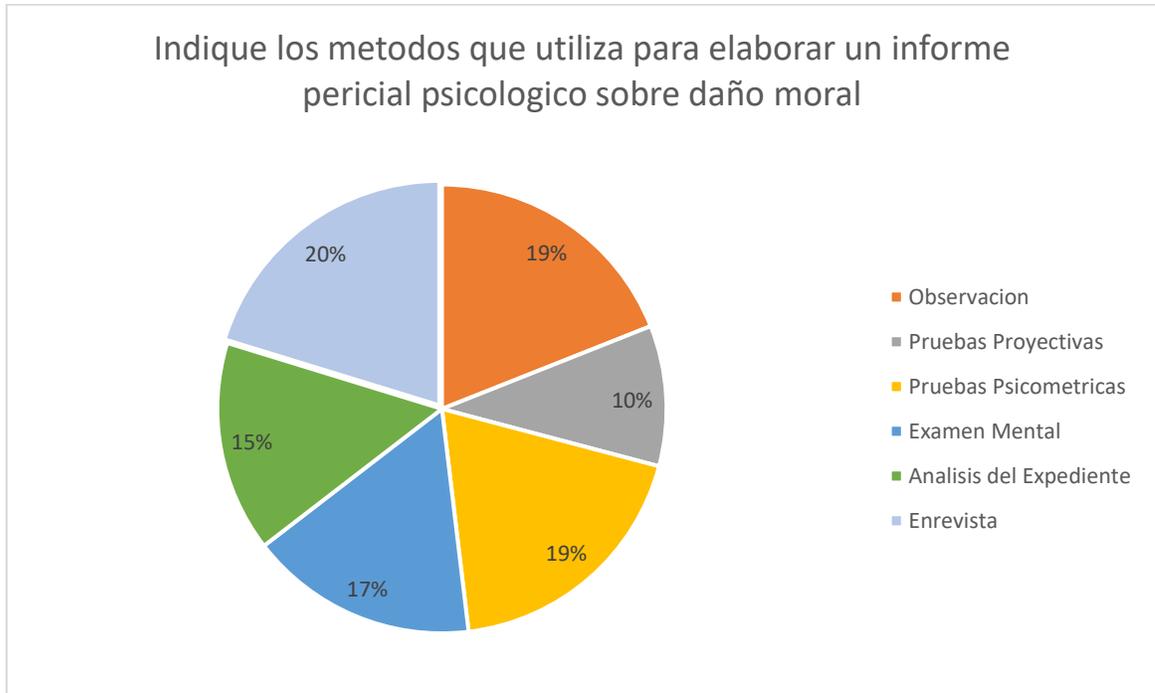
Gráfica N°8



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

De acuerdo a la respuesta de los encuestados, en la primera han señalado el estado emocional en un 24%, en segundo lugar se encuentra aspectos de su personalidad 22%, alteración cognitiva 17% y alteración en el comportamiento 19%, las alteraciones sensoperceptuales en un 15% y en menor frecuencia otros aspectos.

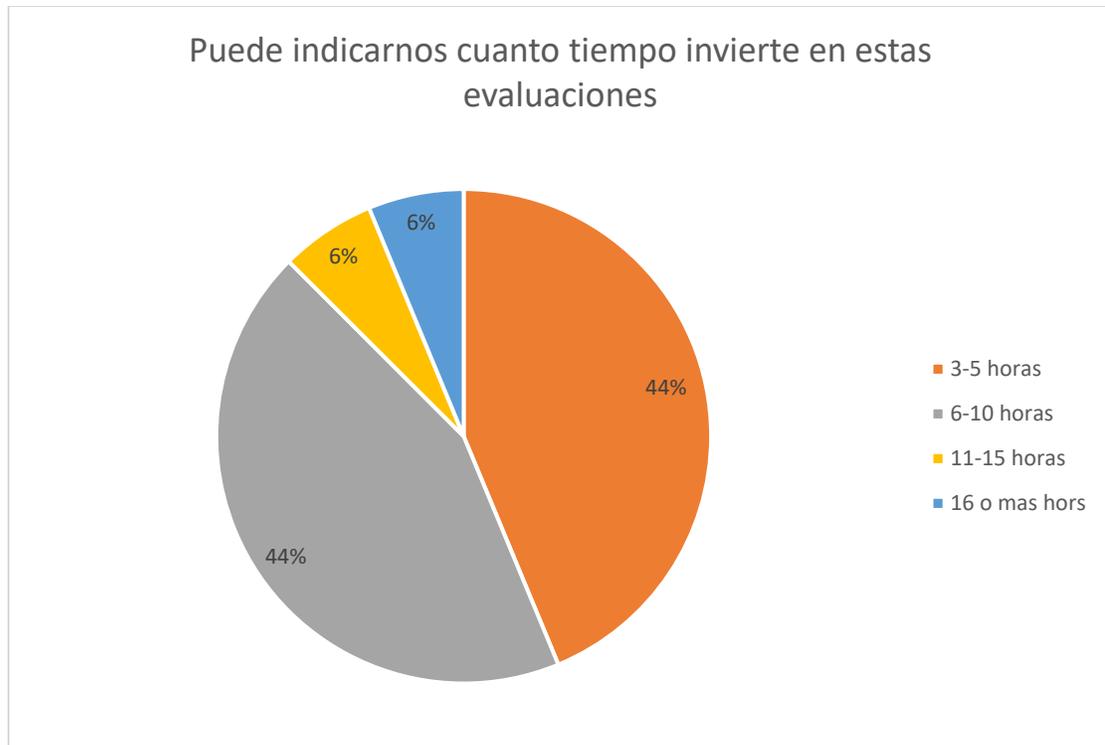
Gráfica N°9



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

De acuerdo a los psicólogos entrevistados al elaborar un informe pericial psicológico sobre daño moral utiliza métodos tales como; entrevista en primera instancia en n 20%, observación y pruebas psicométricas en segundo lugar 19%, examen mental 17%, análisis del expediente 15%, pruebas proyectivas 10%.

Gráfica N°10



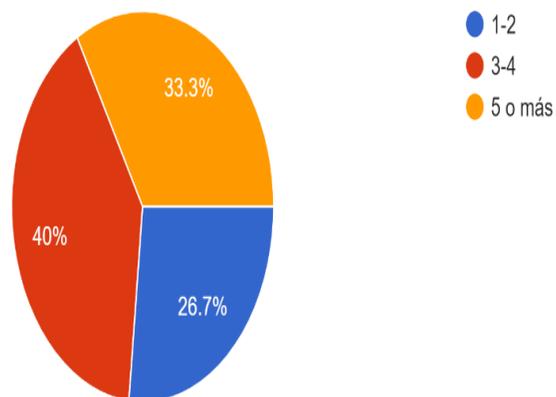
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

De acuerdo a las encuestas realizadas por los profesionales de la psicología sobre la cantidad de tiempo que invierten en estas evaluaciones de daño moral tenemos en orden de frecuencia 3-5 horas como la principal selección 44% y 6-10 horas de igual forma 44%, 11-15 horas 6% de la misma forma que otro grupo afirma invertir de 16 horas o más en las evaluaciones periciales 6%.

Gráfica N°11

Cuántas sesiones ha realizado con el peritado para hacer su evaluación

15 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

De acuerdo a los resultados obtenidos por los profesionales en la encuesta indica que el 40% de los encuestados afirman que realizan de 3-4 sesiones con el peritado, el 33.3% afirma que realiza 5 o más sesiones y el 26.7% utiliza entre 1-2 sesiones con el peritado

Gráfica N°12



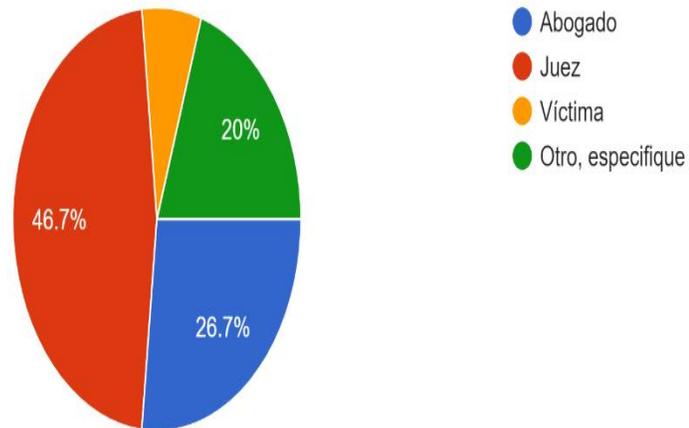
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

De acuerdo a las respuestas suministradas por los profesionales de la psicología que han realizado peritaje en el órgano judicial por daño moral señalan en primer lugar que le hacen la evaluación a la víctima 59% y la otra parte de los encuestados señalan que a sus familiares, victimario y víctimas 29%.

Gráfica N°13

Que persona le ha solicitado el informe pericial de daño moral a usted

15 respuestas



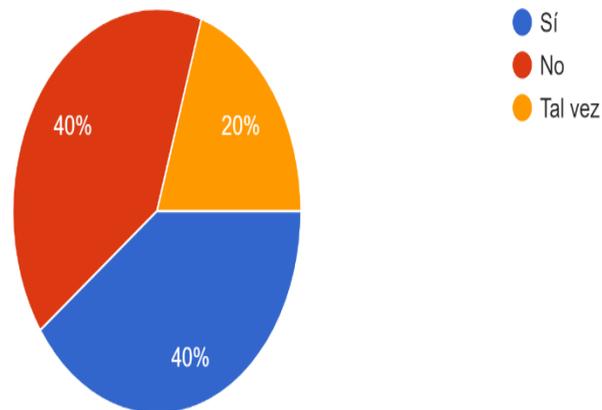
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

Los resultados en la pregunta de quién le ha solicitado el informe pericial por daño moral, los encuestados han señalado en un 46.7% que los jueces se lo han solicitado, el 26.7% respondió que los abogados se lo han solicitados, 20% otra persona se lo ha pedido y un 6.6% han respondido que la víctima lo ha solicitado.

Gráfica N°14

Ha recibido una capacitación especial en el área de peritaje psicológicos para daño moral

15 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

Los profesionales de la psicología que respondieron la encuesta un 40% señala que han recibido capacitación especial en el área de peritaje psicológico para daño moral, 40% también nos afirman que no han recibido capacitación especial en el área de peritaje psicológico para daño moral y solo un 20% responden que tal vez han recibido la capacitación especial.

Tabla N°2

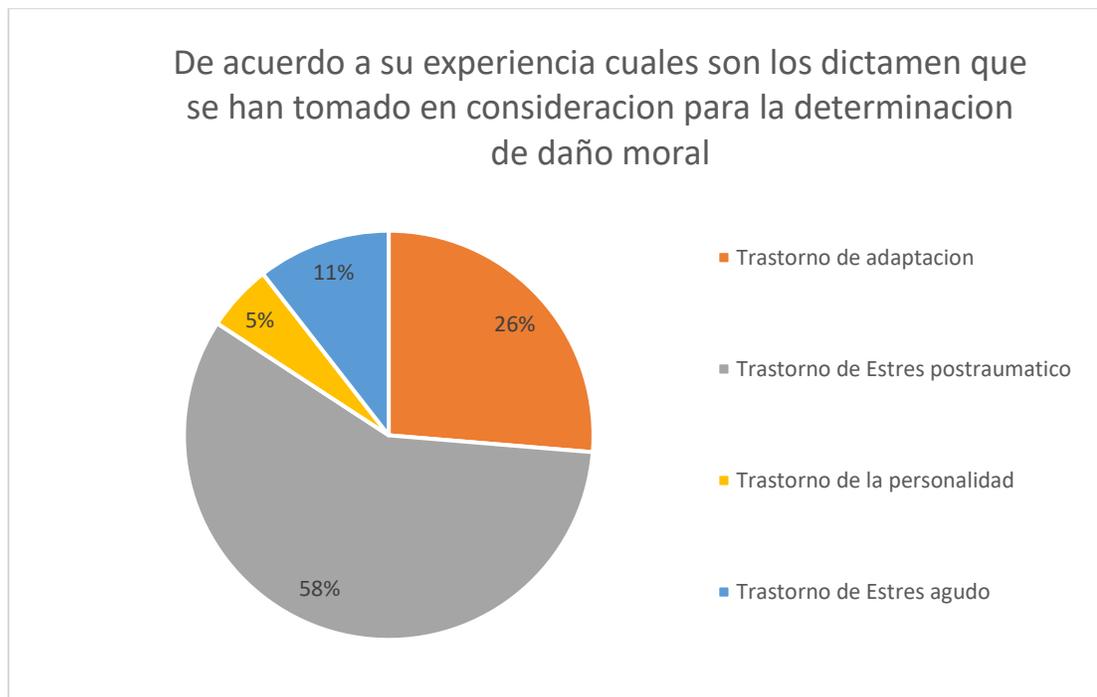
Señale las pruebas que utiliza para la evaluación pericial de daño moral

12 respuestas

- Entrevista a la víctima, entrevista a familiares, pruebas proyectivas y psicométricas.
- La prueba de los 90 síntomas, escala de adaptación general
- MMPI - 2 (personalidad) Wais (inteligencia)
- Pruebas de personalidad, pruebas de simulación de síntomas, pruebas proyectivas
- Cuestionario de experiencias traumáticas, Escala de depresión de Beck, Inventario de Ansiedad Rasgo Estado, Escala de Depresión y de Ansiedad de Hamilton. MMPI, Escala Hospitalaria de Depresión y de Ansiedad, entre otras
- Dependiendo del caso y la solicitud - Pruebas psicométricas y proyectivas, información brindada por el peritado se toma en cuenta, entrevista, estado mental.
- MMPI - 2 y Rist (inteligencia)
- MMPI-2
- MMPI, 90 Síntomas, Evaluación de estrés postraumático, Cuestionario de Ansiedad
- MMPI, MIPS, SCID, otras...
- 90 síntomas Derogatis, BDI, BAI, MMPI, STAXI
- Escala de calidad de vida

PRUEBAS PSICOLÓGICAS	FRECUENCIA DE USO
90 síntomas Derogatis	3
Escala de Adaptación	2
MMPI-2	7
Cuestionario de experiencias traumáticas	1
Escala de depresión de Beck	2
Inventario de Ansiedad Rasgo Estado	1
Escala de Depresión de Hamilton	3
Escala de Ansiedad de Hamilton	3
Escala Hospitalaria de Depresión	1
Escala de Calidad de Vida	2
BDI (Inventario de Depresión de Beck)	1
BAI (Inventario de Ansiedad de Beck)	1
STAXI (Inventario de Expresión de la Ira Estado-Rasgo)	1
RIST (Test de Inteligencia de Reynolds)	1
SCID Cuestionario de personalidad	1
WAIS Escala de Inteligencia para Adultos de Wechsler	1
Pruebas proyectivas	3

Gráfica N°15



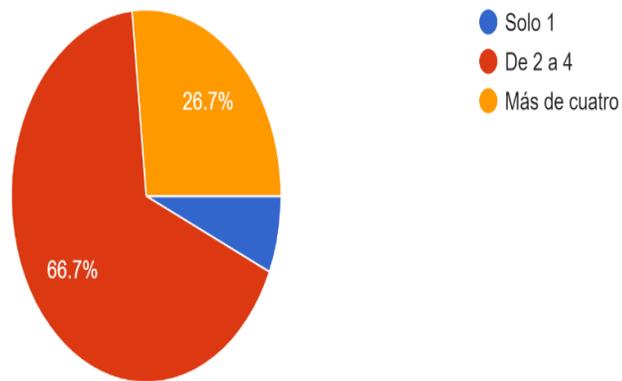
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

En cuanto a la respuesta a la pregunta sobre el dictamen que se ha tomado en consideración para la determinación de daño moral indica que el trastorno de estrés postraumático es el que está en primera instancia 58%, luego el trastorno de adaptación 26%, en últimos lugares están trastorno de estrés agudo 11% y trastorno de personalidad 5%.

Gráfica N°16

Cuántas sesiones necesita para realizar su evaluación

15 respuestas



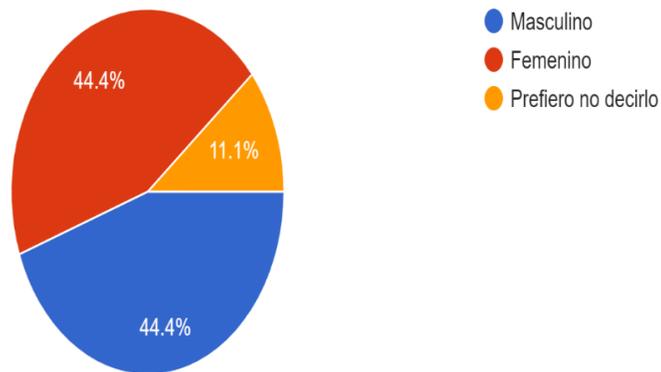
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora en el año 2021.

En cuanto a las sesiones que necesita para realizar la evaluación señalan los profesionales de psicología encuestados en un 66.7% de 2 a 4 sesiones, el 26.7% afirman que necesitan más de cuatro sesiones y el 6.6% afirmó que solo una sesión.

**ENCUESTA REALIZADA A LOS JUECES DE CIRCUITO DE
PANAMÁ Y COLÓN DEL RAMO CIVIL**

GRÁFICA N°17

Sexo
9 respuestas



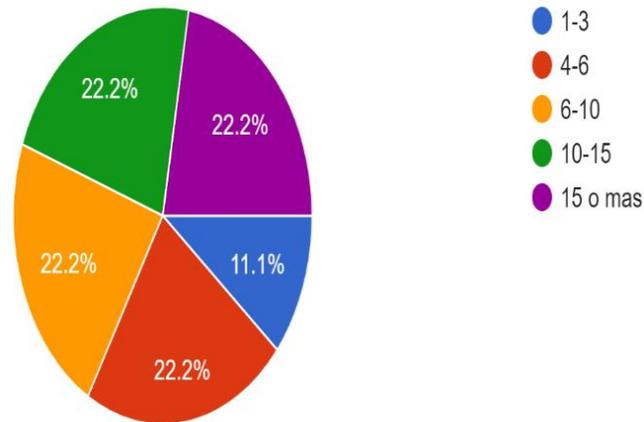
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora

El sexo de los jueces de circuito judicial del ramo civil encuestado el 44.4% es femenino, el 44.4% es masculino y el 11.1% prefiere no decirlo.

GRÁFICA N°18

Indique los años de experiencia en el cargo

9 respuestas



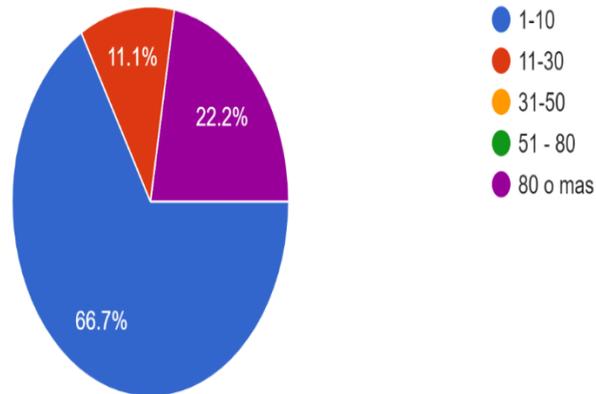
Fuente: Encuestada por la investigadora.

Los años de experiencia de los jueces de circuito de ramo civil encuestado es 22.2% los que tienen de 4-6 años, 22.2% los que tienen de 6-10 años, 22.2% los que tienen de 10.15 años, 22.2% los que tienen 15 o más años y 11.1% los que tienen de 1-3 años.

GRÁFICA N°19

Puede indicarnos cuantos casos sobre daño moral ha atendido desde el 2017 - 2020

9 respuestas



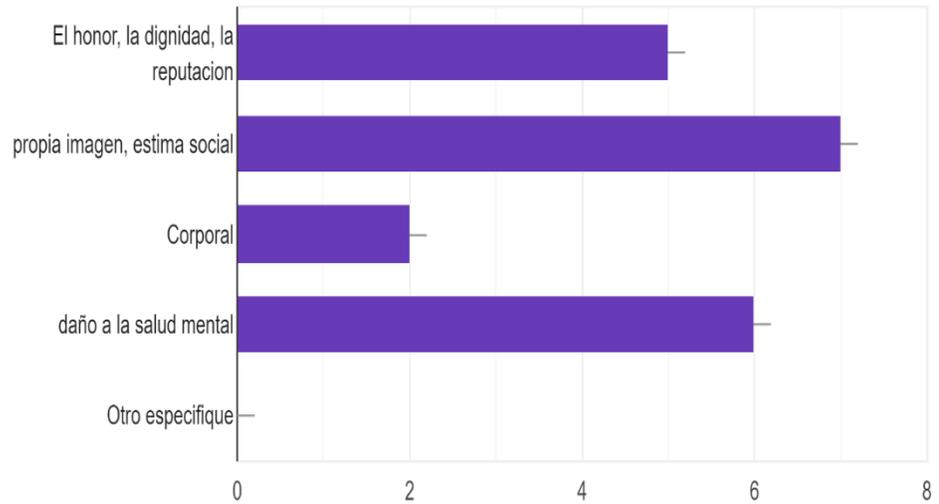
Fuente: encuesta elaborada por la investigadora

Los jueces de circuito de ramo civil encuestados, el 66.7% indicó que han realizado desde el año 2017-2020 de 1 a 10 casos sobre daño moral, el 22.2% afirma que ha atendido de 80 o más casos de daño moral en el periodo comprendido de 2017-2020 y el 11.1% de los encuestados afirma que ha atendido de 11-30 casos de daño moral.

GRÁFICO N°20

Puede indicarnos el tipo de daño moral

9 respuestas



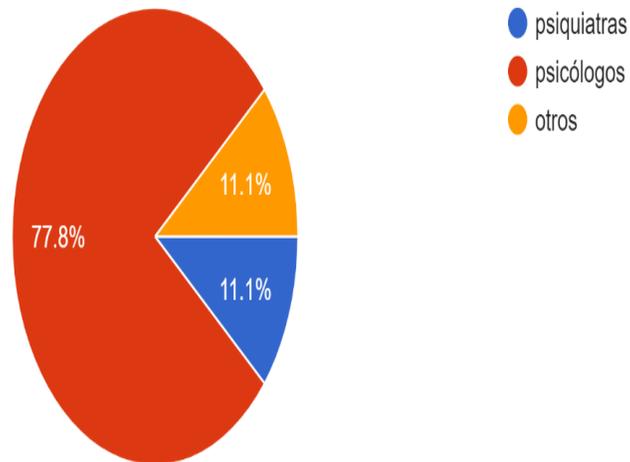
Fuente: Encuesta realizada por la investigadora

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado indicaron que el tipo de daño moral que han resuelto son, en primer lugar, el de propia imagen y estima social, en segundo lugar, tenemos el daño a la salud mental, en tercer lugar, el daño al honor, la dignidad, la reputación y el cuarto lugar está el daño corporal.

GRÁFICO N°21

En los casos que ha atendido sobre daño moral, puede indicarnos que profesional ha utilizado, con más frecuencia, para los peritajes:

9 respuestas



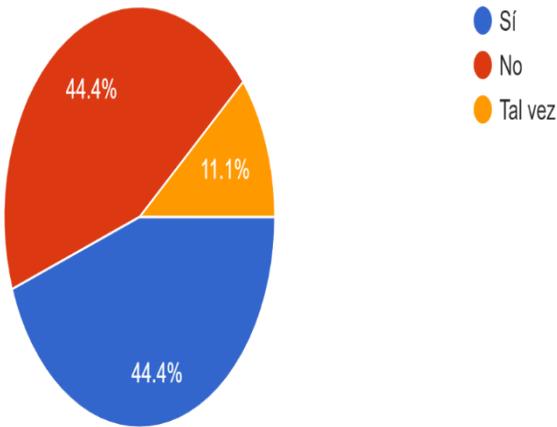
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado indicaron que en los casos atendido sobre daño moral ha utilizado con más frecuencia para los peritajes a los profesionales de la psicología 77.8%, a los psiquiatras en un 11.1% y otras especialidades en un 11.1%.

GRÁFICA N°22

Cuando admite utilizar perito psicológico, especifica alguna especialidad.

9 respuestas



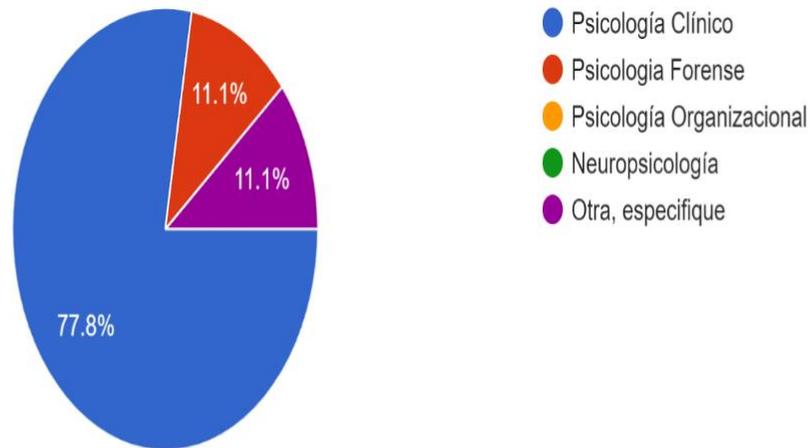
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora.

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado afirmaron que admiten perito psicológico especificando alguna especialidad en un 44.4%, hay otro 44.4% que admiten peritaje psicológico sin alguna especialidad y el 11.1% contestó que tal vez admite peritaje psicológico con especialidad

GRÁFICA N°23

Cual es la especialidad de la psicología que usted utiliza para los peritajes

9 respuestas



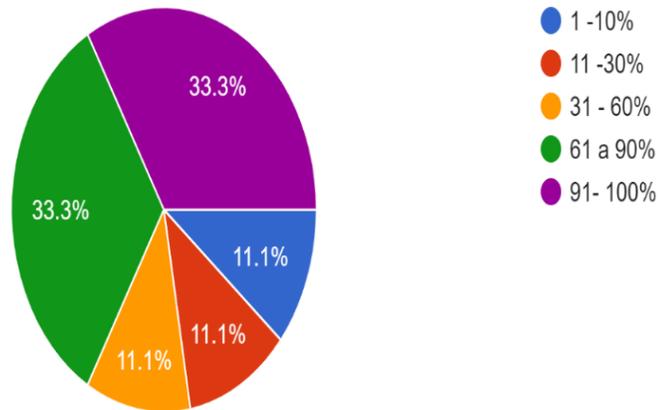
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora.

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado afirman el 77.8% que utiliza para los peritajes psicológicos a los psicólogos clínicos, un 11.1% utiliza psicólogos forenses y el 11.1% otra especialidad.

GRÁFICA N°24

En función de porcentaje, que tanto ha sido de apoyo los peritajes de los profesionales de la psicología para la toma de decisión en los casos de daño moral

9 respuestas



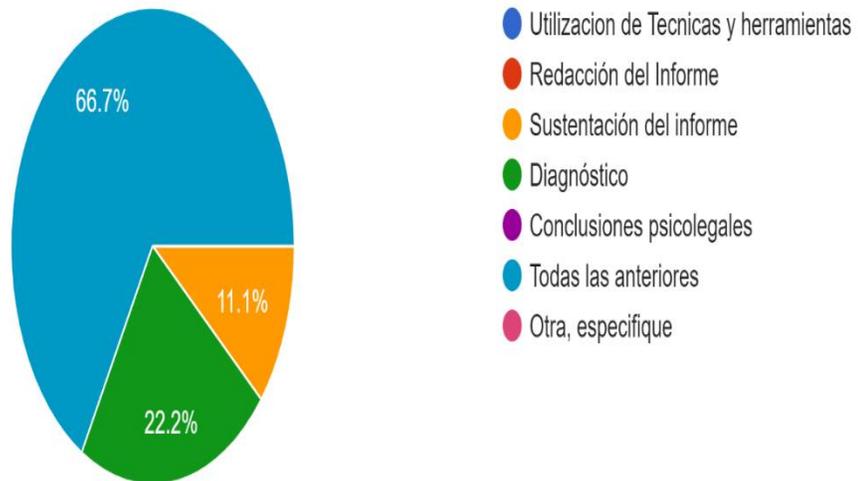
Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora.

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado señalan que los peritajes psicológicos realizados por los profesionales de psicología le han servido de apoyo en la toma de decisión, el 33.3% afirmó que le ha sido de apoyo de 91-100%, otro 33.3% indica que le sirven de apoyo en un 61-90%, el 11.1% sostuvo que le sirve de apoyo de 31-60%, el otro 11.1% declaró que le sirve de apoyo en un 11-30% y finalmente el 11.1% concluye que le sirve de apoyo de 1-10%.

GRÁFICA N°25

Puede señáarnos los aspectos del informe pericial que le son relevantes para la toma de decisión.

9 respuestas



Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado afirman que los aspectos del informe que le son relevantes para la toma de decisión son: utilización de técnicas y herramientas en un 66.7%, el diagnóstico en un 22.2% y la sustentación del informe en un 11.1%.

GRÁFICA N°26

Que criterio toma en consideración para determinar la necesidad de un peritaje psicológico en los casos de daño moral

9 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora.

Los jueces de circuito de ramo civil encuestado afirman que los criterios que toman en consideración para determinar la necesidad de un peritaje psicológico en caso sobre daño moral están: 33.3% la existencia de una evaluación psicológica previa, 33.3% otra situación dentro del proceso, 22.2% afirma que el impacto fuerte causado a la víctima y el 11.1% la existencia de un daño corporal.

GRÁFICA N°27

Según su experiencia, como se selecciona a los peritos psicológicos del tribunal

9 respuestas



Fuente: Encuesta elaborada por la investigadora

Los jueces de circuito de ramo civil afirman que de acuerdo a su experiencia el 55.6% afirma que la selección de peritos psicológicos del tribunal se realiza a través del Banco de perito del Órgano Judicial, el 33.3%, a través de la lista de peritos confeccionado por el juzgado y el 11.1% realizan solicitud a las universidades o asociaciones de psicólogos.

B. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con los datos suministrados por las encuestas realizadas por psicólogos que realizan evaluaciones psicológicas en los juzgados de circuito de ramo civil y las encuestas realizadas a los jueces de circuito de ramo civil de Panamá y Colón fueron el 75% de mujeres lo cual nos indica que hay una mayor cantidad de mujeres que realizan las evaluaciones psicológicas para los juzgados de circuito de ramo civil.

Análisis de la encuesta de los psicólogos

La muestra de psicólogos encuestados que realizan evaluación psicológica para estos juzgados en un 66.7% tienen más de 10 años de experiencia, lo cual es importante resaltar pues es un factor que ayuda para los análisis que se realizan en esta área.

De acuerdo a la investigación teórica en donde se señala la importancia de los psicólogos jurídicos y forenses en esta área judicial por los conocimientos y normas utilizadas en el área específica, se pudo percatar que el 80% de los entrevistados poseen una especialidad en psicología, sin embargo más de la mitad posee la especialidad en psicología clínica y otro porcentaje tiene la psicología jurídica y forense, lo cual afirma nuestro planteamiento en donde señalamos que, los psicólogos clínicos son los que habían sido utilizados para estos fines pues no existía la especialidad de psicología jurídica y forense en nuestro país

También es importante señalar que cada especialidad en nuestro país debe estar registrada en el Consejo Técnico de Psicología quien le dará su idoneidad correspondiente a dicha especialidad, lo cual lo acredita para ejercer con propiedad dicha especialidad. Tomando esto en consideración tenemos en nuestra muestra que el 86.7% de los profesionales entrevistados poseen la idoneidad correspondiente a su especialidad.

Los psicólogos ante la pregunta sobre el significado del daño moral algunos señalaran aspectos específicos como la existencia de daño psíquico, daño psicológico, lesión psíquica, daño emocional, afectación y otros la definieron en base a los aspectos como integridad, decoro, agravio a la dignidad, pudor, dignidad, sufrimiento, autoestima y valía personal, entre otros.

El 78.8% de los psicólogos encuestados afirman que han realizado evaluación psicológica para el órgano judicial en casos de daño moral.

De aquellos psicólogos que nos respondieron que han realizado evaluación psicológica en casos de daño moral, han señalados que los aspectos que toman en consideración en su evaluación en orden de importancia respondido están: estado emocional, aspectos de la personalidad, alteración cognitiva, alteración del comportamiento y alteración sensoperceptual.

De acuerdo a la metodología de los profesionales de la psicología que realizan las evaluaciones psicológicas en caso de daño moral, nos señalan la utilización de lo siguiente: entrevista, observación, pruebas psicométricas,

examen mental, análisis del expediente y pruebas proyectivas entre las principales.

En cuanto al tiempo en horas utilizado para realizar las evaluaciones psicológicas de daño moral, en el caso de la muestra de psicólogos que realizan evaluación psicológica tenemos que el 100% utiliza más de 3 horas.

En cuanto a las sesiones utilizadas con el peritado para realizar las evaluaciones psicológicas de daño moral, las referencias bibliográficas nos señalan de 3 a 5 sesiones por persona evaluada, en el caso de la muestra de psicólogos que realizan evaluación psicológica tenemos que el 73.3% utiliza de 3 sesiones en adelante.

La experiencia que indican los psicólogos en cuanto a la evaluación de daño moral, el 50% afirma que evalúan a la víctima de dichos casos.

En estos casos señalados por los profesionales de la psicología se encontró que el 46.7% se los ha solicitado la víctima y el 26.7% lo ha solicitado el juzgado. En estos casos se observa que a pesar de sus especialidades nos señalan en un 40% que han recibido capacitación especial sobre las evaluaciones psicológicas en casos de daño moral el resto considera que no lo ha recibido. Esta respuesta nos señala la necesidad de poseer la especialidad pues es en el estudio de la especialidad de psicología jurídica y forense donde se adquiere dicha capacitación para casos como el de daño moral.

Dentro de las pruebas más utilizadas para las evaluaciones psicológicas de caso de daño moral observamos que las pruebas más utilizadas en orden son MMPI, 90 síntomas de Derogáis, Escala de Depresión de Hamilton, Escala de Ansiedad de Hamilton y pruebas proyectivas.

Las evaluaciones psicológicas realizadas para estos casos de daño moral, observamos en los resultados que los dictámenes que se han tomado en consideración para la determinación de daño moral, según los psicólogos encuestados son: Trastorno de Estrés Postraumático en primera instancia y en segundo Trastorno de Adaptación.

Análisis de la encuesta realizada a los jueces

En la encuesta realizada a los jueces se observó que el 44.4% es femenino al igual que masculino; en esta pregunta algunos se abstuvieron de responder.

Más de la mitad de los jueces de circuito de ramo civil que participaron en la encuesta tienen más de 6 años de experiencia, lo cual permite entender que han abordado casos de daño moral. En este sentido cabe señalar que el 66.7% ha atendido de 1 a 10 casos de daño moral y 22.2% ha atendido entre 80 y más casos por todos los años que tienen como jueces.

Los jueces nos respondieron que el tipo de daño moral mas abordado en sus juzgados son: en primer lugar, propia imagen y estima social, en segundo lugar, el daño a la salud mental, tercero al honor, la dignidad, la reputación. Estos aspectos se inclinan a un abordaje psicológico más que psiquiátrico por lo que se

explica la respuesta de los jueces sobre los profesionales que más utiliza para peritaje de casos de daño moral, tenemos un 77.8% de profesionales de la psicología y un 11.1% corresponde a los psiquiatras. De los profesionales de la psicología observamos que el mismo porcentaje de 44.4% admiten psicólogos con especialidad y el otro sin especificar la especialidad.

En la encuesta nos informan que la especialidad que más utilizan para los peritajes es la de psicología clínica y en segundo lugar psicología forense. En este sentido se observa que aún permanece la figura de las evaluaciones clínicas y no forenses que son las que se requieren para la realización correcta de un peritaje y toca trabajar en la sensibilización sobre este aspecto.

También se desprende de esta encuesta que el 66.6% de los jueces les encuentran una gran validez a los peritajes psicológicos, por lo que le sirve de apoyo en la toma de decisión en los casos de daño moral.

Otro de los resultados importantes de esta investigación está en que los jueces señalaron como uno de los aspectos más importantes para la toma de decisión en un peritaje psicológico es la utilización de técnicas y herramientas y en un porcentaje menor el diagnóstico que brindó el psicólogo.

Para que los jueces tomen en consideración una evaluación psicológica en los casos de daño moral debe existir una evaluación previa, existencia de alguna otra situación que afecte el proceso y por último el impacto que fue causado a la víctima.

Otro de los datos que debemos resaltar es el hecho de la existe desde 2012, aproximadamente, una lista de peritos a nivel nacional. Para el 2021 se elaboró un procedimiento más controlado y tecnológico para la elaboración del banco de perito. En esta vía podemos afirmar que el 55.6% de los encuestados señalan que designan los peritos psicológicos a través del banco de perito del órgano judicial y solo un 33.3% tienen una lista de peritos confeccionada por ello, lo que indica que debería de haber mayor unanimidad en cuanto a la utilización del Banco de Perito.

CONCLUSIONES

El daño moral es la afectación que una persona sufre a sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

El daño moral es causado por una persona ya sea por malicia o negligencia y es responsable de dicha situación.

El daño moral es consciente y el daño psíquico es inconsciente.

Los elementos psicológicos involucrados en el daño moral tenemos: el daño causado, el evento, suceso o hecho, vivencia traumática, perturbaciones o alteraciones, daño psicológico en todos sus niveles,

El daño psíquico reviste connotaciones patológicas, pero ello no lo diferencia de la moral, con la consecuencia de convertirlo en autónomo respecto de este -ambos afectan el equilibrio espiritual de la persona que lo sufre-, sino que en todo caso "lo agrava": el denominado "daño psicológico" es, pues, un daño moral "agravado" respecto de aquel que no genera patologías", medida en que resulte acreditada la necesidad del correspondiente tratamiento".

El 87% de los psicólogos que participaron en nuestra investigación han realizado en los últimos 10 años evaluación psicológica para procesos judiciales y el 87% tiene más de 5 años de experiencia lo cual nos indica que han incorporado nuevos conocimientos desde que salieron de la licenciatura

Otro de los aspectos importante señalar es que nuestra muestra en un 80% está conformada por psicólogo que tiene una o más especialidades. Entre las especialidades que señalaron los psicólogos participantes esta la psicología clínica como la primera y la psicología forense en segundo lugar.

Para ejercer la psicología y sus especialidades se debe de contar con una idoneidad que le autoriza ejercer en el territorio nacional y de nuestra muestra el 86.7% cuenta con la idoneidad en su especialidad.

El 78.8% de los participantes han realizado evaluación pericial para determinar el daño moral y señalan que toman en consideración para la evaluación: en primer lugar, el estado emocional del individuo, aspecto de la personalidad, alteración cognitiva, alteración en el comportamiento y alteraciones sensoriales.

Los métodos que señalaron los psicólogos que más utilizan para la realización de su informe pericial psicológico es: en primer lugar, la entrevista, en segundo lugar, la observación, seguido por las pruebas psicométricas, el examen mental y análisis de expediente.

La mayoría de los encuestados señalan que para realizar evaluaciones del daño moral invierten más de tres horas y el 73.3% afirma que realiza 3 o más sesiones con el peritado para las evaluaciones periciales psicológicas de daño moral y en su mayoría han sido con la víctima solicitado por el juez en un 46.7% de la muestra.

Para realizar las evaluaciones periciales psicológicas el 40% respondió que han recibido capacitación para realizar esta experticia de evaluación pericial psicológica.

La prueba que más es utilizada por los profesionales de la psicológica participante en la investigación es el MMPI y el dictamen que más se ha tomado

en consideración para la determinación de daño moral son trastorno de estrés postraumático y el trastorno de adaptación.

Los jueces de circuito participante en un 85% tienen más de tres años de experiencias en el cargo y han atendido más de un caso de daño moral sobre: la propia imagen, estima social, el honor, la dignidad, la reputación y el daño a la salud mental.

Los jueces participantes de la investigación señalaron que un 77.8% de los profesionales que ha utilizado para evaluaciones psicológicas en caso de daño moral son psicólogos.

La muestra de jueces señaló en la misma proporción que admiten profesionales de la psicología y la otra mitad señala que no es determinante la especialidad del psicólogo. Sin embargo, se observó que al mencionar la especialidad que solicita el 77.8% señala que solicitan la especialidad de psicología clínica.

El 66.6% de los jueces encuestados han afirmado que los informes periciales de los profesionales de la psicología lo toman de apoyo para la toma de decisión en los casos de daño moral. Y de estos informes el 66.7% toma en consideración aspectos como la utilización de técnicas y herramientas psicológicas para la evaluación.

En cuanto a los criterios que toma en consideración para determinar la necesidad de un peritaje psicológico en los casos de daño moral señalaron los siguientes en pequeñas proporciones diferentes: la existencia de un daño

corporal, la existencia de una evaluación psicológica previa, un caso penal previo y el impacto fuerte a la víctima

Según la encuesta señala que solicitan a los peritos en un 55.6% a través del Banco de Perito del Órgano Judicial.

RECOMENDACIONES

Capacitar a los jueces sobre el rol del psicólogo jurídico y forense y plasmar la diferencia entre las evaluaciones realizadas por estos especialistas de la psicología y los psicólogos clínicos.

Tanto los profesionales del derecho como los de salud mental deben abrir espacios científicos para conocer lo esperado en los procesos civiles.

Realizar capacitaciones continuas sobre normas, leyes que se modifican y que influyen en la labor de los especialistas en psicología jurídica y forense.

Realizar más investigaciones sobre daño moral, daño psicológico y daño emocional que permitan documentar a los especialistas en psicología jurídica y forense sobre el tema.

Formalizar un protocolo que permita tener una guía de los procesos o metodologías a seguir para participar en los procesos civiles de daño moral.

Se recomienda a todos los psicólogos jurídicos y forenses pertenecer a una asociación de su especialidad.

Motivar a los especialistas en psicología jurídico y forense a que obtengan su idoneidad por parte del Consejo Técnico de Psicología.

Solicitar al Órgano Judicial que en su lista de peritos todos estén debidamente certificados.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. Castex, Mariano, (1996), *El daño psíquico en los fueros civil y laboral*, Publicación interna de la Cátedra de Psicología Forense de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.
2. Lin Ching, C. R. (2005); *Psicología Forense: principios fundamentales*; San José, Costa Rica, EUNED.
3. Pérez, Alejandro, Isaza-Lay, Tomas (2007); *DAÑO MORAL: enfoque jurídico de diagnóstico y evaluación forense de salud mental*. Cultural Portobelo; Panamá.
4. Código Civil (2014); Panamá.
5. Lazarus, Richards, Folkman, Susan (1986); *Estrés y Procesos Cognitivos*, Madrid: Editorial Martínez Roca.
6. Taylor, Shelley E. (2007). *Psicología de la Salud*; 6ª Edición; McGraw Hill Interamericana. México.
7. Soria Verde, Miguel;(2005); *Psicología Criminal*; España: Prentice Hall.
8. Dieterich Steffan, Heinz; (2008); *Nueva Guía para la investigación científica*. Perú: Fondo Editorial, UCH,.
9. Lara Muñoz, Erica María;(2011), *Fundamento de Investigación. Un enfoque por competencias*. México: Alfa Omega.
10. Sampieri, Roberto; (2014); *Metodología de la investigación*, 6ta Edición, Mc México: Graw Hill.
11. Yuni, José Alberto. Urbano, Claudio Ariel. (2014). *Técnicas para Investigar: Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación*. 2da Edición; Argentina: Editorial Brujas.

12. Kerlinger, Fred (2002); Investigación del Comportamiento; Cuarta Edición, Mc México: Graw Hill.
13. Marianetti, J. E. (1997). *El daño psíquico: el daño psíquico y el daño moral*. Argentina: Ediciones Jurídicas Cuyo.
14. Aguilar Pinto, Alan Ariel (2019) El Daño Moral en la Legislación Panameña, Universidad de Panamá. Facultad de Derecho.
15. Cárdenas Villarreal, González Vergara. (2007) Notas En Torno A La Prueba Del Daño Moral: Un Intento De Sistematización, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. UNED Vol #37, N°106. Medellín-Colombia. Universidad Pontificia Bolivariana,
16. Valdés, Iris; (2016) El Daño Moral desde la Perspectiva Legal y Psicológica, Universidad de Panamá, Facultad de Psicología.
17. Echeburúa, Enrique; (2005) ¿Cómo Evaluar las Lesiones Psicológicas y las secuelas Emocionales en las víctimas de Delitos Violentos? País Vasco Universidad del País Vasco.
18. Ponencia publicada en noviembre de 2000, JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE DAÑO MORAL Por: Eligio A. Salas Panamá
19. Brugman Mercado, Harry; Tesis Doctoral (2015) Conceptualización Del Daño Moral En El Derecho Civil Español, Francés Y Puertorriqueño Y Su Contraposición En El Derecho Común Norteamericano, España, Universidad de Valladolid,
20. Prosper, Yajaira; (2017) Aportes De Los Peritajes Psicológicos Jurídicos V Forenses En La Investigación Criminal, Universidad de Panamá, Facultad de Psicología.

21. Corte Suprema De Justicia; (2015) MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL IV EDICIÓN, Panamá.
22. Consejo Técnico de Psicología (2019) Código de Ética Profesional. Panamá
23. Clemente M. (2010) Psicología Jurídica una ciencia emergente explicativa del Derecho Madrid Pirámide
24. Cohen R y Swerdlik M (2006) Pruebas y Evaluación Psicológicas, México Mc Craw Hill
25. Espinosa José. (2013) *Como Redactar un Informe Pericial*. (2da) Madrid España Lulu
26. Hernández Gerardo. (2011) Psicología Jurídica Iberoamericana. Bogotá Manual Moderno
27. Jiménez Fernando, (2009) Evaluación Psicológica Forense. Salamanca Solo Soluciones SL p55
28. Sierra Juan, Jiménez Eva y Buela.Casal Gualberto. (2006) Psicología Forense Manual de Técnicas y Aplicaciones. Madrid. Biblioteca Nueva.
29. Sifuentes, Ernesto Galindo, (2010). La Valoración de la Prueba en los Juicios Orales, México Flores
30. Talarico Pinto, Irene. (2003). Pericia Psicológica. 3era Edición, Buenos Aires, La Rocca,
31. De León Batista, Hernan Antonio (2016). El Daño Moral y el problema del Quantum. Panamá, Organo Judicial.
32. Vázquez Blanca. (2005) Manual de psicología Forense, Madrid: Síntesis.
33. COPC. (2014). Guía De Buenas Prácticas Para La Evaluación Psicológica Forense y La Práctica Pericial

34. Peñaloza, Vanessa (2020) Valoración de la eficiencia de las técnicas psicológicas utilizadas para determinar el daño moral en víctimas de violencia doméstica en UPAVIT, Panamá San Miguelito. UMECIT,
35. Echeburua, E. (2011); La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuesta y retos futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology. Vol 11 (Nº1).
36. Conceptualización Del Daño Moral En El Derecho Español, Francés Y Puertorriqueño Y Su Contraposición En El Derecho Común Norteamericano Presentada por Harry Brugman Mercado para optar al grado de doctor por la Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/16216/Tesis826-160223.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
37. Muñoz Ericka. (2017). El Desarrollo De La psicología Jurídica En Colombia Desde La Perspectiva De Sus Peritos Y Pioneros. Recuperado de <https://psicologiajuridica.org/archives/2357> pp 6-7
38. Alicia B. Neuburger (s.f) Revisión y Análisis de los Peritajes Psicológicos Presentados ante la Corte Interamericana en la Etapa de Reparaciones (1989-2002) Recuperado de <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1651-revision-y-analisis-de-los-peritajes-psicologicos-presentados-ante-la-corte-interamericana-en-la/file>
39. Elvia Lucía Flores Ávalos, (2017) Evolución Histórica Del Daño Moral A Daños Punitivos En México. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/11943>
40. Carrillo, Andrés. (2019). Informe pericial psicológico: que es y cómo se hace. Recuperado de <https://psicologiaymente.com/forense/informe-pericial-psicologico>

41. Pico, Ivan. .(2020) El informe Pericial Psicológico: Características y Estructura. Recuperado de <https://psicopico.com/el-informe-pericial-psicologico-caracteristicas-estructura/>
42. Puhl Stella M.; Izcurdia, M. de los Ángeles; Oteyza, Gabriela²; Gresia Maertens.(2017.) Peritaje Psicológico Y Daño Psíquico.
http://www.psi.uba.ar/investigaciones/revistas/anuario/trabajos_completos/24/puhl.pdf
43. Órgano Judicial, Recuperado de <http://jurisis.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2017/04/Indemnizacion-y-da--o-su-naturaleza-y-efectos-Dietilenglicol-fallo-en-contra-2-2-2017-Maybeth-Coronado-vs-Estado-paname--o-CSS.pdf>

ANEXOS

**Encuesta del proyecto: "EL DAÑO MORAL Y LA VALORACION PSICOLOGICA EN
LOS PROCESOS CIVILES"**

Esta encuesta busca recabar información valiosa de los jueces para la elaboración de nuestro trabajo final de la maestría en Psicología Jurídica y Forense, además de contribuir en el desarrollo de esta área de la psicología aportando información y herramientas valiosa para su mejor desenvolvimiento.

Sexo *

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no decirlo

Indique los años de experiencia en el cargo *

- 1-3
- 4-6
- 6-10
- 10-15
- 15 o mas

¿Puede indicarnos cuantos casos sobre daño moral ha atendido desde el 2017 – 2020? *

- 1-10
- 11-30
- 31-50
- 51 - 80
- 80 o mas

¿Puede indicarnos el tipo de daño moral? *

- El honor, la dignidad, la reputación
- propia imagen, estima social
- Corporal
- daño a la salud mental
- Otro especifique

En los casos que ha atendido sobre daño moral, puede indicarnos que profesional ha utilizado, con más frecuencia, para los peritajes: *

- psiquiatras
- psicólogos
- otros

¿Cuándo admite utilizar perito psicológico, especifica alguna especialidad? *

- Sí

- No
- Tal vez

¿Cuál es la especialidad de la psicología que usted utiliza para los peritajes?

- Psicología Clínico
- Psicología Forense
- Psicología Organizacional
- Neuropsicología
- Otra, especifique

En función de porcentaje, que tanto ha sido de apoyo los peritajes de los profesionales de la psicología para la toma de decisión en los casos de daño moral *

- 1 -10%
- 11 -30%
- 31 - 60%
- 61 a 90%
- 91- 100%

Puede señalarnos los aspectos del informe pericial que le son relevantes para la toma de decisión. *

- Utilizacion de Tecnicas y herramientas
- Redacción del Informe
- Sustentación del informe
- Diagnóstico
- Conclusiones psicolegales
- Todas las anteriores
- Otra, especifique

Que criterio toma en consideración para determinar la necesidad de un peritaje psicológico en los casos de daño moral? *

- La existencia de un daño corporal
- La existencia de una evaluación psicológica previa
- Un caso penal previo
- El impacto fuerte causado a la victima
- otra, especifique

Según su experiencia, cómo se selecciona a los peritos psicológicos del tribunal?*

- Banco de Peritos del Órgano Judicial
- Lista de peritos confeccionado por el juzgado
- Solicitud a las universidades o asociaciones de psicólogo
- Otro, especifique

Encuesta del proyecto: "EL DAÑO MORAL Y LA VALORACION PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS CIVILES"

"Esta encuesta tiene como objetivo recabar información valiosa de psicólogos en el área judicial y forense para la elaboración de nuestro trabajo final de la maestría en Psicología Jurídica y Forense, además de contribuir en el desarrollo de esta área, aportando información y herramientas valiosa para su desarrollo.

1. Usted ha realizado en los últimos 10 años evaluación psicológica para un proceso judicial*

- Sí
- No
- Tal vez

2. Sexo*

- Mujer
- Hombre
- Prefiero no decirlo

3. Años de experiencia*

- 1-5
- 6-10
- 11-20
- 21-30
- 30 o más

4. Posee alguna especialidad en el área de la psicología?

- Sí
- No
- En tramite

5. Indique cuál es su especialidad?*

- Psicología Clínica
- Psicología Forense
- Psicología Industrial y Organizacional
- Psicología de Pareja
- Neuropsicología
- Otra, especifique_____

6. Posee la idoneidad para ejercer la especialidad que ha indicado tener? *

- Sí
- No
- En tramite

7. Podría usted definir que es daño moral?

Tu respuesta

8. Usted ha realizado evaluación pericial psicológica para daño moral?

- Sí
- No
- Tal vez

9. Que aspectos usted toma en consideración para la evaluación psicológica del daño moral? *

- Alteración Cognitiva
- Alteración en el comportamiento
- Aspectos de la personalidad
- Alteraciones sensoriales
- Estado emocional
- Otra, especifique

10. Indique los métodos que utiliza para elaborar un informe pericial psicológico sobre daño moral*

- Observación
- Pruebas Proyectivas
- Pruebas Psicométricas
- Examen Mental
- Análisis del expediente
- Entrevista
- Otra, especifique

11. Puede indicarnos cuánto tiempo invierte en estas evaluaciones periciales de daño moral? *

- 3-5 horas
- 6-10 horas
- 11- 15 horas
- 16 o más horas

12. Cuantas sesiones ha realizado con el peritado para hacer su evaluación? *

- 1-2
- 3-4
- 5 o más

13. Puede indicarnos a quién se le hace la evaluación en los peritajes psicológicos de daño moral*

- Víctima
- Victimario
- Familiares
- Todas las anteriores
- Otra, Especifique_____
- Otro:_____

14. Que persona le ha solicitado el informe pericial de daño moral a usted*

- Abogado
- Juez
- Víctima
- Otro, especifique

15. Ha recibido una capacitación especial en el área de peritaje psicológicos para daño moral*

- Sí
- No
- Tal vez

16. Señale las pruebas que utiliza para la evaluación pericial de daño moral
Tu respuesta

17. De acuerdo a su experiencia cuales son los dictámenes que se han tomado en consideración para la determinación del daño moral*

- Trastorno de Adaptación
- Trastorno de Estrés Postraumático
- Trastorno de la Personalidad
- Trastorno de Estrés Agudo
- Otro:

18. Cuantas sesiones necesita para realizar su evaluación*

- Solo 1
- De 2 a 4
- Más de cuatro

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



JUECES CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

JUZGADO	NOMBRE DEL JUEZ
JUZGADO 1º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	MARILIA ÁBRIGO SANTOS
JUZGADO 2º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	YARIEL FRANCO GONZÁLEZ
JUZGADO 3º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	ANA ROWE LÓPEZ
JUZGADO 4º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	SOLANGE LE FERRE CMALECK
JUZGADO 5º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUAN MOLINA RIVERA
JUZGADO 6º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	ANA TERÁN GOMILA
JUZGADO 7º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	GUILLERMO BALLESTEROS GONZÁLEZ
JUZGADO 11º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	MARÍA C DEÑO SUJIRA
JUZGADO 12º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUAN TATIS CASTILLO
JUZGADO 13º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	MELINA ROBINSON ORO
JUZGADO 14º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	DORIELA PAZ
JUZGADO 15º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	LINA CASTRO DE LEÓN
JUZGADO 16º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	GUIMARA APARICIO ORTEGA
JUZGADO 17º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	EVELIN ROSAS PÉREZ
JUZGADO 18º DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	ROSALBA SÁNCHEZ



JUECES CIRCUITO CIVIL, COLÓN

JUZGADO	NOMBRE DEL JUEZ
JUZGADO 1º DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	LUCENIA HAWKINS NEWBALL
JUZGADO 2º DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	XIOMARA BULGIN

Respuesta a su Solicitud

De: Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Ramo Civil - Panamá (jdo.17mo.cto.civil-panama@organojudicial.gob.pa)
Para: jaquelentunon31@yahoo.com
CC: evelin.rosas@organojudicial.gob.pa
Fecha: lunes, 12 de julio de 2021, 10:24 a. m. EST

Buenos días Mgter. Jaquelen Tuñon, en atención a la Nota PSIC-DIP-147-2021 de 25 de mayo de 2021, emitida por la Dirección de Investigación y Postgrado, de la Facultad de Psicología, Universidad de Panamá, le comunicó que la Juez Suplente Evelin Enith Rosas Pérez, accedió a participar de la encuesta digital que usted realiza como parte de su trabajo de investigación.
Es por ello que procedo a facilitarle el e-mail institucional de la Juez (evelin.rosas@organojudicial.gob.pa), a fin de que le envíe la encuesta.

Le agradecería el acuse de recibido.

-lope-

Saludos cordiales
Juzgado Decimoséptimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón
Calle Arnoldo Walters, Edificio 365
Teléfono 2127385 / Extensión 8385
Email: jdo.17mo.cto.civil-panama@organojudicial.gob.pa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, conoce de la solicitud de indemnización interpuesta por el licenciado JAIME FRANCO en representación de MAYBETH CORONADO, para que se condene a la Caja de Seguro Social, al pago de dos millones ciento diez mil cuatrocientos sesenta y uno con setenta y ocho centésimos (B/.2,110,461.78), en concepto de daños y perjuicios causados.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte actora a través de su apoderado judicial, ha manifestado en su libelo, haber sufrido daños y perjuicios materiales y morales que sufrió a consecuencia de los deterioros causados a su integridad física y emocional, producto del consumo de medicamento contaminado con **Dietilenglicol**, lo que a su criterio, es el resultado de la mala prestación del servicio público adscrito a la Caja de Seguro Social, centro médico que lo proporcionara.

La pretensión contenida en la demanda, consiste en que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie sobre lo siguiente:

- 1) Se condene a la Caja de Seguro Social al pago de indemnización que consiste, en una suma líquida exigible por los daños y perjuicios

materiales y morales causados a **Maybeth Coronado** por el monto de un millón ochocientos diez mil cuatrocientos sesenta y un balboas con setenta y ocho centavos (B/.1,810,461.78) en concepto de daño material y 2) trescientos mil balboas (B/.300,000.00) en concepto de daño moral, lo que totaliza un monto de dos millones ciento diez mil cuatrocientos sesenta y un balboas con setenta y ocho centavos (B/.2,110,461.78).

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DEMANDA.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: A finales del mes de abril de 2006, la señorita Maybeth Coronado viajó a la ciudad de Córdoba, República de Argentina, en compañía de su madre y como consecuencia de las bajas temperaturas climáticas se le manifestó un caso simple de herpes en el labio inferior de la boca.

SEGUNDO: El 6 de mayo de ese mismo año regresó a Panamá con una moderada inflamación del labio inferior de la boca producto de Herpes que no experimentaba mejoría.

TERCERO: En vista de que la inflamación no experimentaba mejoría alguna, **MAYBETH CORONADO**, acude a la Policlínica de San Francisco, dependencia de la Caja de Seguro Social, siendo atendida por un médico de apellido Ríos. El mencionado Galeno le recetó fucidín, medicamento que al ser aplicado en el labio le causó una quemadura muy dolorosa, causando un color rojizo intenso en el labio.

CUARTO: Al no experimentar resultados satisfactorios por el uso del medicamento, y por el contrario ver como empeoraba su condición, decide acudir al Hospital del Niño, por ser menor de edad en ese momento.

QUINTO: En dicho nosocomio es examinada por varios médicos, sin observar ninguna mejoría. Por el contrario, aparecieron otras manifestaciones adversas como ardor y picazón, sumadas al dolor intenso. Es tratada en infectología por una Doctora de apellido Castrejón, la que le recetó difenidrama y malox cada seis (6) horas.

SEXTO: Al aplicar los medicamentos recetados, en cuestión de horas aparecieron unas ampollas con costras escamosas que cubrieron el labio por completo produciendo un dolor insoportable.

SÉPTIMO: Fue tratada nuevamente en el Hospital del Niño por un doctor de apellido De León que dictaminó que el padecimiento que sufría MAYBETH CORONADO, era producto de un acceso, por lo que había que hacer una biopsia y limpieza del labio. De la biopsia MAYBETH CORONADO salió sin las costras, pero con el labio severamente hinchado y aún con las ampollas. Ese mismo día, ya en casa, las ampollas seguían saliendo y el dolor era insoportable; al día siguiente a tempranas horas fue llevada por su madre nuevamente al Hospital del Niño, decidiendo los médicos hospitalizarla.

OCTAVO: Hospitalizada, MAYBETH CORONADO fue tratada con Aciclovir intravenosa, difenidramina y malox, notando una leve mejoría. Luego de tres (3) días su cuadro clínico empeoró.

NOVENO: Luego de esto, MAYBETH CORONADO fue hospitalizada varias veces, las estadías eran más prolongadas, le daban fiebres muy altas, y continuaban los médicos recetándole vía intravenosa Aciclovir, clindamicina y corticoides, sin experimentar mejoría, por el contrario su salud seguía empeorando. Quedó en evidencia que los médicos no sabían la causa del cuadro clínico que aquejaba a nuestra cliente.

DÉCIMO: Por los medios de comunicación, MAYBETH CORONADO se enteró de las muertes ocurridas en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguro Social, por el contacto o ingesta de medicamentos difenidramina le fue recetado a MAYBETH CORONADO en el Hospital del Niño, pero como beneficiaria con derecho a prestaciones médicas de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, retiró este medicamento en una farmacia de dicha institución.

DÉCIMO PRIMERO: A partir de este momento MAYBETH CORONADO, fue atendida, además del Hospital del Niño, del MINISTERIO DE SALUD, en la Policlínica de San Francisco, en el Complejo Hospitalario Metropolitano "Doctor Arnulfo Arias Madrid", en el Hospital de Especialidades Pediátricas y en el Centro de Toxicología (Calle 17), todas estas instalaciones de la CAJA DE SEGURO SOCIAL y en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

DÉCIMO SEGUNDO: En nuestro país el cuadro clínico de la paciente MAYBETH CORONADO desconcertó a los galenos por la falta de experiencia en el manejo del tipo de envenenamiento, por lo que fue necesario referir su caso a otros países.

DÉCIMO TERCERO: Con ayuda de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, MAYBETH CORONADO es tratada en el nosocomio de aquel país denominado "NATIONAL INSTITUTES OF HEALTH CLINICAL CENTER", en dos ocasiones.

DÉCIMO CUARTO: También realizó cinco (5) viajes a la República de Cuba, siendo atendida en la CLÍNICA CENTRAL CIRA GARCÍA. En dos de estos viajes recibió ayuda del Despacho de la Primera Dama y de la Caja de Seguro Social.

DÉCIMO QUINTO: Es a principio del año en curso (2013) que una comisión médica del Instituto de Medicina Legal de nuestro país determina con exactitud, de manera oficial, que MAYBETH CORONADO es víctima de envenenamiento por uso de medicamentos contaminados con Dietilenglicol de la CAJA DE SEGURO SOCIAL."

NORMAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

En base a las anteriores alegaciones, la demandante señala que la Caja de Seguro Social viola de forma directa por omisión lo dispuesto en el artículo 1644 del Código Civil cuyo tenor es el siguiente:

El artículo 1644 del Código Civil.

"Artículo 1644: El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Si la acción u omisión fuere imputable a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable por los perjuicios causados".

Esta norma consideran que es violada en forma directa por omisión ya que la Caja de Seguro Social realizó un acto público para la adquisición de materia prima denominada glicerina destinada a su laboratorio de producción de medicamentos y para ese entonces, dicha institución producía diversos fármacos de distinto uso o consumo humano, como jarabes para resfriado y otros de uso tópico.

La empresa radicada en Panamá, **Medicom** a la que se le adjudicó el acto público para proveer del producto glicerina, materia prima utilizada para la elaboración de medicamentos, a su vez gestionó la adquisición de esta sustancia

por intermedio de la empresa española **Rasfer Internacional**, la que compró dicha sustancia a otra empresa radicada en China.

Dicha prestación del servicio público de salud impone a dicha institución la carga de verificar la eficacia y seguridad de los medicamentos que proporciona a los asegurados y dependientes, función que no puede delegar u omitir, lo que a su criterio significa que omitir la debida comprobación de los insumos y equipos médicos de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad para el uso humano, le endilga responsabilidad directa por la Falla en la prestación del servicio público a ella adscrito.

INFORME DE CONDUCTA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Esta Superioridad a través de Oficio No.175 de 28 de enero de 2014 solicita a la Caja de Seguro Social rinda informe de conducta, el mismo es aportado mediante nota S/N recibida en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo el 5 de febrero de 2014, el cual medularmente señala lo siguiente:

"(...)El evento o hecho causal bajo el cual el demandante sustenta sus pretensiones en contra de la entidad pública del Estado, se originan a partir de la aplicación del medicamento difenhidramina presuntamente contaminada con el químico dietilenglicol, a la joven MAYBETH YARANKA CORONADO, en el mes de mayo de 2006. En ese sentido, luego de constatada la existencia en el mes de septiembre de 2006, de nueve (9) casos con cuadro clínico inusual, reportados en el servicio de Neurología y Nefrología del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ciudad de Panamá, las autoridades del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social emiten una alerta sanitaria que no es más que la comunicación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica a partir del momento en que el número de casos rebasa el comportamiento histórico esperado para un periodo de tiempo o en el caso que se presenten pacientes con características de enfermedades poco conocidas o desconocidas. Ante la contaminación de medicamentos con dietilenglicol, inicia una investigación penal por conducto de la Fiscalía Auxiliar de la República, la cual mediante providencia del 6 de octubre de 2006, declaró abierta la actuación sumarial tendiente a esclarecer todas aquellas circunstancias que



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-145-2021

Jueza

Lina Castro de León

Juzgado 15° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.

Director de Investigación y Postgrado

/MD



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-142-2021

Juez

Juan Tatis Castillo

Juzgado 12° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

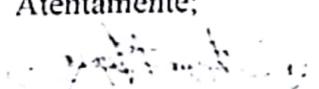
La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelen Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

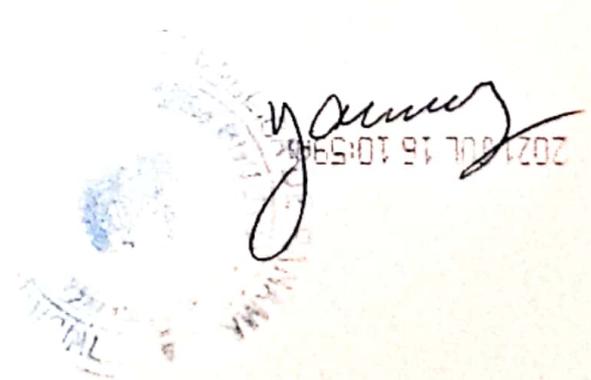
Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;


Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado

/MD





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-143-2021

Jueza

Melina Robinson Oro

Juzgado 13° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelen Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.

Director de Investigación y Postgrado

AMID



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-136-2021

Jueza

Ana Rowe López

Juzgado 3° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

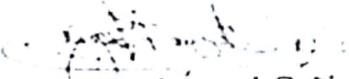
La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;


Dr. Miguel Ángel Cañizales M.

Director de Investigación y Postgrado

/MD



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-135-2021

Jueza
Yarisel Franco González
Juzgado 2° de Circuito Civil
Del Primer Circuito Judicial
E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelen Tuñón R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado

/MD



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
 FACULTAD DE PSICOLOGÍA
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
 PSIC-DIP-146-2021

Jueza
Guimara Aparicio Ortega
 Juzgado 16° de Circuito Civil
 Del Primer Circuito Judicial
 E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
 Director de Investigación y Postgrado



/MD

vicentegonzalez.organojudicial.gob.pa
vicente.gonzalez@organojudicial.gob.pa



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-144-2021

Jueza

Doriela Paz

Juzgado 14° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado



AMID

1610:08M



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-147-2021

Jueza

Evelin Rosas Pérez

Juzgado 17° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

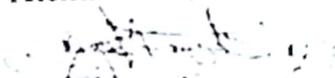
La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;


Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado



AMD

2021 JUL 8 11:43AM



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-138-2021

Abelis Chavez

Juez
Juan Molina Rivera
Juzgado 5° de Circuito Civil
Del Primer Circuito Judicial
E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Miguel Ángel Cañizales M.
Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA RAMO CIVIL

RECIBIDO HOY 21 JUL 2021 2:00 PM 3:14

/MD



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-137-2021

Jueza

Solange Le Ferrec Maleck

Juzgado 4° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

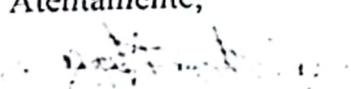
La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

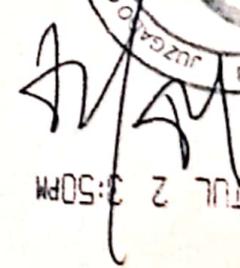
En esta oportunidad la estudiante **Jaquelen Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;


Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado



021 JUL 2 3:50PM

/MD



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-139-2021

Jueza

Ana Terán Gomila

Juzgado 6° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelen Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.

Director de Investigación y Postgrado

/MID

21 JUL 2 4:02 PM



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-140-2021

Juez

Guillermo Ballesteros González

Juzgado 7° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñon R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;

Dr. Miguel Ángel Cañizales M.

Director de Investigación y Postgrado

/MD



25 MAY 2021 4:13 PM

Juzgado

Shal del 04@gmail.com



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Panamá, 25 de mayo de 2021.
PSIC-DIP-141-2021

Jueza

María Cedeño Saira

Juzgado 11° de Circuito Civil

Del Primer Circuito Judicial

E. S. D.

Respetada Juez(a):

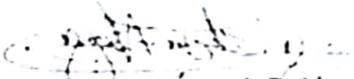
La universidad de Panamá con el fin de lograr la culminación de los estudios de Maestría de los profesionales en las circunstancias actuales, hemos adoptado algunas modificaciones para la realización de las investigaciones.

En esta oportunidad la estudiante **Jaquelin Tuñón R** con cedula de identidad personal **3-116-819**, quien finaliza sus estudios de Maestría en Psicología Jurídica y Forense tiene como trabajo final el tema: **"EL DAÑO MORAL EN LOS PROCESOS CIVILES Y SU RELACIÓN CON LOS ASPECTOS PSICOLÓGICOS"** requiere de su colaboración para la contestación de la encuesta digital que le sirve de insumo para su trabajo de investigación.

Por lo antes expuesto solicitamos de forma respetuosa su colaboración a la estudiante con el fin de culminar su trabajo de investigación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo la atención prestada.

Atentamente;


Dr. Miguel Ángel Cañizales M.
Director de Investigación y Postgrado

/MID



2021 JUL 16 10:42AM

tel 212 7379